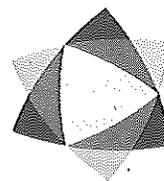


Nº 27887



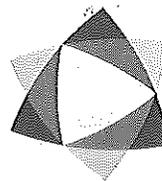
**sutel**  
SUPERINTENDENCIA DE  
TELECOMUNICACIONES

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 057-2014**

**A LAS ONCE HORAS DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2014**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**



Acta de la sesión ordinaria número 057-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las once horas del 01 de octubre del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asisten los señores Gilbert Camacho Mora y Manuel Emilio Rufz Gutiérrez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Rose Mary Serrano Gómez, Asesores del Consejo.

Se hace constar que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo no asistió por encontrarse participando en el Taller del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

## ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

### Propuestas de los señores Miembros del Consejo.

1. Celebración de dos sesiones extraordinarias el 2 y 6 de octubre, respectivamente, para analizar el tema de nombramiento del sustituto de Eduardo Castellón y la revisión de la versión final de carteles de la Zona Sur de FONATEL.
2. Análisis del oficio MICITT-OF-DVT-152-2014 sobre participación de la Sutel en la Quinta Conferencia Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe.

### Propuestas de la Dirección General de Calidad.

3. Recomendación de respuesta a nota de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., respecto al análisis de datos erróneos de medición de cobertura.

## ORDEN DEL DÍA

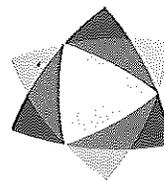
### 1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

### 2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LAS SESIONES 057-2014, 058-2014 Y 059-2014.

### 3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la actividad Capacity Central America.*
- 3.2 *Recursos de revocatoria sobre acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000011-SUTEL ("Contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones").*
- 3.3 *Cooperación Curso Regulación de Telecomunicaciones Sutel-Poder Judicial Costa Rica.*
- 3.4 *Celebración de dos sesiones extraordinarias el 2 y 6 de octubre, respectivamente, para analizar el tema de nombramiento del sustituto de Eduardo Castellón y la revisión de la versión final de carteles de la Zona Sur de FONATEL.*
- 3.5 *Análisis del oficio MICITT-OF-DVT-152-2014 sobre participación de la Sutel en la Quinta Conferencia Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe.*

### 4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.



- 4.1 - Respuesta a la solicitud de criterios técnicos de radioaficionados
- 4.2 - Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias con clasificación de uso "no comercial".
- 4.3 - Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 8, 10 y 13) y su correspondiente red de soporte.
- 4.4 - Informe sobre la audiencia pública concedida al documento sobre "Consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".
- 4.5 - Recomendación de respuesta a nota de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., respecto al análisis de datos erróneos de medición de cobertura.

## 5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 5.1 - Conocimiento para aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2014, pagadera en el 2015.
- 5.2 - Informe de análisis Financiero del Fideicomiso al 31 de agosto del 2014.
- 5.3- Propuesta del Fideicomiso del BNCR y la Unidad de Gestión para que se les autorice el pago de facturas de operadores en forma anticipada a la presentación de los Informes de avance de proyectos.

## 6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 - Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número corto SMS presentada por el ICE
- 6.2- Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de dos (2) números 900 presentada por el ICE
- 6.3 - Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número corto SMS presentada por TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.
- 6.4- Informe y propuesta de resolución sobre el cambio de razón social de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES, S.A. a UFINET COSTA RICA, S.A.
- 6.5- Informe sobre solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cableplus S.R.L. por prácticas monopolísticas).
- 6.6- Admisibilidad de la solicitud tarifaria 2015 del Sistema de Emergencias 911.
- 6.7- Informe sobre la consulta recibida de la administración del Sistema de Emergencias 911 sobre si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos son parte de la gratuidad de la llamada.

## 7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1- Autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se llevará a cabo del 16 al 18 de noviembre en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con la ayuda de la Comisión Europea.
- 7.2- Informe de representación de Adrián Mazón en la Reunión Plenipotenciarios de la UIT.
- 7.3- Informe de capacitación para que el señor Juan Carlos Sáenz participe en el curso "Técnico experto en regulación de las telecomunicaciones", el cual será impartido por la Universidad Autónoma de Centroamerica (UACA), con una duración de 12 meses.
- 7.4- Informe sobre solicitud de ampliación de jornada laboral para la funcionaria Mariana Brenes.
- 7.5- Resoluciones de jornada ampliada de funcionarios de la Dirección General de Mercados y la Secretaría del Consejo.

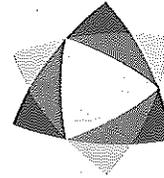
Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

### ACUERDO 001-057-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 057-2014.

### ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIA 055-2014 Y EXTRAORDINARIA 056-2014.



Seguidamente, la señora Presidenta da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 055-2014, celebrada el 24 de setiembre del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 002-057-2014**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 055-2014, celebrada el 24 de setiembre del 2014.

A continuación la señora Maryleana Méndez da lectura a la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 056-2014, celebrada el 25 de setiembre del 2014.

Luego de conocido el contenido y de conformidad, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 003-057-2014**

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria 056-2014, celebrada el 25 de setiembre del 2014.

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.1- Participación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la actividad Capacity Central America.**

A continuación la señora Presidenta presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la invitación de la empresa Capacity Conferences, para su participación como conferencista en la actividad denominada **Capacity Central & Andean America 2014**, la cual se celebrará en la ciudad Bogotá, Colombia, el 21 y 22 de octubre del 2014.

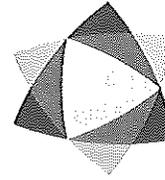
Indica que dicha actividad tiene como objetivo conocer a los representantes de América Central y la Región Andina y tener oportunidad de crear asociaciones y relaciones para el crecimiento regional. Asimismo conocer sobre los últimos avances en materia de regulación, planes de interconectividad regionalés, mercados y contenidos móviles.

Menciona que el año pasado asistió y conoció temas interesantes para compartir con la Dirección General de Mercados, como lo son las capacidades de cable y el análisis de cross connection que tenían con la Oferta de Interconexión por Referencia.

Añade que, el año pasado se dio un panel de discusión que incluía al Regulador colombiano y para este año, se incluyó a Costa Rica entre los conferencistas, por lo que considera es una excelente oportunidad para conocer temas que le competen a la Superintendencia.

Indica que fue invitada a ser parte de los panelistas, pero dado que debe atender actividades propias de su cargo, le es imposible asistir, razón por la cual desea se pueda definir quién podría eventualmente por parte de la Superintendencia, participar en la actividad.

El señor Gilbert Camacho considera que la oportunidad es valiosa y cree conveniente sea algún funcionario de la Dirección General de Mercados.



La señora Maryleana Méndez propone por el nivel de la actividad que sea el señor Walther Herrera Cantillo, razón por la cual propone que se traslade la documentación al señor Mario Campos, Director General de Operaciones, para que presente en una próxima sesión, un informe sobre lo conveniente de la asistencia del señor Director General de Mercados.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 004-057-2014

1. Dar por recibida la invitación remitida por la empresa Capacity Conferences para que la señora Maryleana Méndez participe como conferencista en la actividad denominada **Capacity Central & Andean America 2014**, la cual se celebrará en la ciudad Bogotá, Colombia, el 21 y 22 de octubre del 2014.
2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que presente en una próxima sesión del Consejo, un informe sobre la conveniencia de participación del funcionario Walther Herrera Cantillo, Director General a.i. de Mercados, como conferencista en la actividad descrita en el numeral anterior, dada la imposibilidad de asistencia de la señora Maryleana Méndez Jiménez.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### 3.2 *Recursos de revocatoria sobre acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000011-SUTEL ("Contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones").*

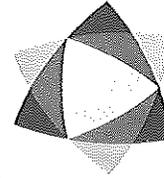
*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica*

A continuación la señora Presidenta presenta el tema relacionado con los recursos de revocatoria sobre el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2014LA-000011-SUTEL *"Contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones"*.

Para defensa del tema la funcionaria Brenes Akerman presenta el oficio 6506-SUTEL-UJ-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, conforme el cual se explican los principales antecedentes del tema que les ocupa, destacando el análisis exhaustivo de las formalidades de los recursos, considerando su naturaleza, su legitimación, representación para interponerlos y la temporalidad.

Explica además los argumentos expuestos por los recurrentes y la adjudicataria, así como sus petitorias que, luego se concluye lo siguiente:

- I. Que ninguno de los recurrentes ostenta legitimación alguna para interponer los recursos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del RLCA.
- II. Que los argumentos señalados por los recurrentes según el cartel, la LCA y su Reglamento, los principios y los pronunciamientos de la Contraloría General de la República no se ajustan a derecho.
- III. Que la oferta presentada por el consorcio adjudicado se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y satisface el interés público perseguido por el objeto de la contratación.



Dado lo anterior la Unidad a su cargo recomienda:

- I. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por el señor Douglas Alvarado Castro.
- II. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por Lex Investments & Services S.A
- III. Mantener en firme el acto de adjudicación emitido por medio del oficio 5387-SUTEL-DGO-2014 del 20 de agosto del 2014.
- IV. Dar por agotada la vía administrativa.

Por lo antes expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 005-057-2014

1. Dar por recibido el oficio 6506-SUTEL-UJ-2014 de fecha 25 de setiembre de 2014, conforme el cual la Unidad Jurídica brinda su criterio con respecto a los recursos de revocatoria interpuestos por Douglas Alvarado Castro y Lex Investments Services, S.A., contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2014LA-000011-SUTEL, para la "Contratación de Servicios Profesionales para la consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones".
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-237-2014**

**"SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA INTERPUESTOS POR DOUGLAS ALVARADO CASTRO Y LEX INVESTMENTS & SERVICES S. A., CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN ABREVIADA Nº 2014LA-000011-SUTEL:**

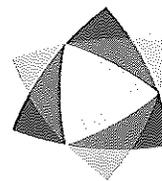
**"CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL ÁREA DE COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES"**

**EXPEDIENTE FOR-SUTEL-DGO-PRO-LA-000011-01594-2014**

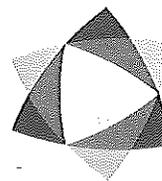
---

#### RESULTANDO

1. Que el 1 de julio del 2014, mediante oficio **4188-SUTEL-DGM-2014** la DGM solicitó al Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones iniciar el procedimiento de contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folios 1 al 59).
2. Que la SUTEL mediante la Licitación abreviada Nº 2014LA-000011-SUTEL promovió la Contratación de Servicios profesionales para la consolidación del área de competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folio 61 al 79)
3. Que el 18 de julio del 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta Nº 138, página 57, la invitación en participar en la licitación abreviada Nº 2014LA-000011-SUTEL para la Contratación de servicios profesionales para la consolidación del área de competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folio 80).
4. Que el 17 de julio del 2014 (NI-6120-2014), la señora Thalia Flandes de la empresa AGON solicitó la aclaración de varias dudas (folios 81 y 82).

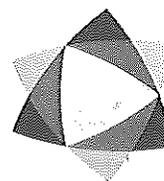


5. Que el 21 de julio del 2014, mediante el oficio **4644-SUTEL-DGM-2014**, la DGM aclaró a la empresa AGON las inquietudes que formuló (folios 83 al 85).
6. Que el 22 de julio del 2014 (NI-6241-2014), el señor José Luis Navarro Vargas, en su condición de apoderado general sin límite de suma del Instituto Costarricense de Electricidad interpuso formal recurso de objeción al cartel de la licitación Nº 2014LA-000011-SUTEL (folios 86 al 96).
7. Que el 23 de julio del 2014, el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones remitió a la DGM el recurso de objeción para su resolución (folio 97).
8. Que el 24 de julio del 2014, mediante el oficio **4748-SUTEL-DGM-2014**, la DGM rechazó el recurso de oposición al cartel de la licitación abreviada Nº 2014LA-000011-SUTEL interpuesto por el ICE (folios 98 al 104).
9. Que el 29 de julio del 2014, el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones procedió a la apertura de las ofertas presentadas, que a continuación se indican (folios 105 y 106):
  - 1) Que el 29 de julio del 2014, el Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. presentó su oferta (folios 107 al 275).
  - 2) Que el 29 de julio del 2014, el señor Douglas Alvarado Castro presentó su oferta (folios 276 al 371)
  - 3) Que el 29 de julio del 2014, los señores Gabriel Lizama Oliger y Randall Eduardo Vargas Mata en su condición de apoderados con facultades suficientes de Lex Investments & Services S.A. presentaron su oferta (folio 372 al 430)
  - 4) Que el 29 de julio del 2014, la señora Celina Escolán Suay presentó por correo electrónico su oferta (folios 453 al 479).
10. Que el 6 de agosto del 2014, mediante oficio **5065-SUTEL-DGM-2014** la DGM pidió al Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones solicitar a los oferentes Douglas Alvarado Castro y Lex Investments & Services S.A. subsanar sus ofertas de conformidad con los artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (folios 480 al 481).
11. Que el 6 de agosto del 2014, mediante oficio **5067-SUTEL-DGM-2014**, el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones solicitó al señor Douglas Alvarado Castro realizar la subsanación de su oferta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo (folios 482 al 483)
12. Que el 6 de agosto del 2014, mediante oficio **5068-SUTEL-DGM-2014**, el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones solicitó a la empresa Lex Investments & Services S.A. realizar la subsanación de su oferta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80, 81, 82 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo (folios 484 al 485)
13. Que el 6 de agosto del 2014 (NI-6767-2014), la empresa AGON presentó su oferta (folios 486 al 620).
14. Que el 8 de agosto del 2014 (NI-6813-2014), el señor Douglas Alvarado Castro, presentó la subsanación de la oferta conforme a lo solicitado en el oficio 5065-SUTEL-DGM-2014 (folios 621 al 640).
15. Que el 11 de agosto del 2014 (NI-6849-2014), el señor Randall Vargas Mata, en su condición de representante con facultades suficientes de Lex Investments & Services S.A. presentó la



subsanación de la oferta conforme a lo solicitado en el oficio 5065-SUTEL-DGM-2014 (folios 641 al 644).

16. Que el 11 de agosto del 2014 (NI-6884-2014), le señora Pamela María Sittenfeld Hernández, en representación del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. formuló observaciones sobre las diferentes ofertas presentadas para su consideración en la valoración y adjudicación de las mismas (folios 645 al 713).
17. Que el 12 de agosto del 2014, mediante el oficio **5235-SUTEL-DGM-2014** la DGM pidió al Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones solicitar al Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. la subsanación de la oferta presentada por (folios 714).
18. Que el 12 de agosto del 2014, mediante el oficio **5240-SUTEL-DGO-2014**, al Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones solicitó al Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. ajustar el precio de su oferta al límite presupuestario establecido para la licitación abreviada N° 2014LA-000011-SUTEL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, 80, 81, 82 y 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo (folios 715 al 716).
19. Que el 14 de agosto del 2014, mediante el oficio **5302-SUTEL-DGM-2014**, la DGM solicitó Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones la ampliación del plazo para adjudicar la licitación abreviada N° 2014LA-000011-SUTEL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 y 100 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativo (folios 717).
20. Que el 14 de agosto del 2014 (NI-7119-2014), la señora Pamela Sittenfeld Hernández en representación del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. en atención al oficio 5240-SUTEL-DGO-2014 confirmó que esta anuente en ajustar el precio de la oferta al límite presupuestario de la licitación (folio 718).
21. Que el 18 de agosto del 2014, mediante el oficio **5345-SUTEL-DGM-2014**, la DGM emitió su estudio técnico y recomendación de adjudicación de la licitación abreviada N° 2014LA-000011-SUTEL Contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones (folios 719 al 729).
22. Copia de documentos de identidad de los integrantes del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A.
23. Que el 20 de agosto del 2014, la DGM y la DGO suscriben el "Informe de Recomendación de Adjudicación"
24. Que el 20 de agosto del 2014, mediante el oficio **5387-SUTEL-DGO-2014** el DGM adjudicó la licitación abreviada N° 2014LA-000011-SUTEL de Contratación de servicios profesionales para la Consolidación del Área de Competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones a favor del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A.
25. Que el 22 de agosto del 2014, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 161, página 51, el aviso de adjudicación de la licitación abreviada N° 2014LA-000011-SUTEL para la Contratación de servicios profesionales para la consolidación del área de competencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones a favor del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A.
26. Que el 28 de agosto del 2014 (NI-7451-2014), el señor Douglas Alvarado Castro presentó un recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación el cual solicita que sea conocido y resuelto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.



27. Que el 29 de agosto del 2014 (NI-7491-2014), el señor Gabriel Lizama Oligier en su condición de apoderado con facultades suficientes de Lex Investments & Services S.A. interpuso vía fax un recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación contenido en el oficio 5387-SUTEL-DGO-2014.
28. Que el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones mediante resolución de las 10:20 horas del 1 de setiembre del 2014, declaró como admisible los recursos de revocatoria interpuestos por el señor Douglas Alvarado Castro y por la empresa Lex Investments & Services S.A. en contra del acto de adjudicación y dio traslado de los mismos al Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A.
29. Que el 1 de agosto del 2014 (NI-7505-2014) el señor Gabriel Lizama Oligier en su condición de apoderado con facultades suficientes de Lex Investments & Services S.A. presentó la versión original del recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación contenido en el oficio 5387-SUTEL-DGO-2014.
30. Que el 5 de setiembre del 2014 (NI-7721-2014), la señora Pamela Sittenfeld Hernández, en representación del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. formuló consideraciones y manifestaciones para que sean tomados en cuenta al momento de analizar los recursos de revocatoria interpuestos.
31. Que mediante oficio 6506-SUTEL-UJ-2014 del 25 de setiembre del 2014, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio y análisis jurídico referente a los recursos de revocatoria interpuestos.
32. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 6506-SUTEL-UJ-2014, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

(...)

1. **Análisis de las formalidades de los recursos**

- 1.1. Sobre la naturaleza de los recursos

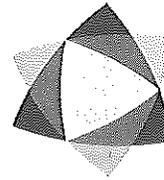
*Los recurrentes interpusieron un recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación dictado por la Dirección General de Mercados; sin embargo, solicitaron que los recursos sean resuelto por el Consejo de la SUTEL, al tenor de lo dispuesto en el artículos 91 y 92 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley Nº 7494 (en adelante LCA) y el artículo 174 y 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (en adelante RLCA).*

- 1.2. Sobre la legitimación para interponer los recursos

*En materia de contratación administrativa, resulta legitimado para interponer el recurso toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo, según lo establecido en los artículos 85 de la LCA y 176 del RLCA.*

*La Administración estimó que la oferta del señor Douglas Alvarado Castro así como la oferta de Lex Investments & Services S.A. no cumplieron con los requisitos de admisibilidad establecidos en el cartel, específicamente en el punto 2.3, por lo que ambas ofertas se consideraron inelegibles. Así las cosas, ninguno de los recurrentes ostenta la legitimación para interponer los presentes recursos.*

- 1.3. Sobre la representación para interponer los recursos



El escrito de interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Douglas Alvarado Castro, cédula de identidad 1-741-320, en su condición personal tal y como consta en el expediente administrativo (folio 278).

El escrito de interposición del recurso fue presentado y firmado por el señor Gabriel Lizama Oligier, cédula de identidad número 1-899-564, en su condición de apoderado con facultades suficientes de la firma de abogados Lex Investments & Services S.A. cédula jurídica número 3-101-377972, tal y como consta en el expediente administrativo (folio 409).

#### 1.4. Sobre la temporalidad de los recursos

El aviso de adjudicación se publicó en el Diario Oficial La Gaceta Nº 161 del 22 de agosto del 2014, y los recursos fueron interpuestos el 28 de agosto de 2014 y 29 de agosto del 2014, tal y como consta en el expediente administrativo.

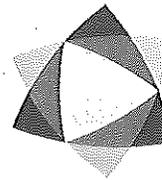
Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de los recursos, con respecto al plazo de cinco días para recurrir otorgado en el artículo 91 de la LCA y el artículo 185 del RLCA, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

Así las cosas, tenemos que ninguno de los recursos interpuestos cumplen con las formalidades, por lo que lo procedente es rechazarlos por la forma de conformidad con el artículo 186 del RLCA; no obstante, en atención a los principios de transparencia y buena fe se considera oportuno analizar los argumentos de fondo de cada uno de los recursos interpuestos, lo que de seguido se procede a hacer.

#### 2. Argumentos de los recursos de apelación.

En resumen, los argumentos expuestos por el señor Douglas Alvarado Castro en su recurso son:

- Adjudicación fuera de plazo. El cierre de recepción de ofertas fue el 29 de julio del 2014. La administración disponía de 10 días hábiles para adjudicar, por lo que el plazo vencía el 12 de agosto del 2014, sin embargo, el acto de adjudicación es emitido el 20 de agosto del 2014. Si bien consta en el folio 717 del expediente, que la DGM solicitó el 14 de agosto la ampliación del plazo, dicha solicitud no fue resuelta oportunamente por el Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones
- Incorrecta evaluación de la experiencia acreditada por el oferente en proyectos similares respecto del Manual realizado como funcionario público destacado en la COPROCOM. Señala que en el caso de los documentos preparados como funcionario público si bien no goza de los derechos patrimoniales de la obra sí ostenta la condición de autor, y por ende conserva el derecho moral sobre tal obra. Aclara que el MEIC como cualquier otro patrono con respecto a las obras creadas por sus trabajadores, se convierte en titular de las obras que se produzcan en ella, sin embargo, quien escribe el material es el propietario del derecho moral de la obra, por lo tanto no puede la SUTEL negarse al reconocimiento de la paternidad de la obra y desconocer el documento presentado. Impugnó la descalificación de este documento como experiencia.
- Incorrecta evaluación de la experiencia acreditada por el oferente en proyectos similares respecto de varias cartas de empresas. El cartel no exigía que los manuales sobre procedimientos debían ser elaborados para autoridades de competencia o autoridades públicas. Por el contrario es claro que la experiencia exigida por el cartel abarca inclusive asesoría privada a empresas. Si la intención de la administración era considerar únicamente aquellos proyectos desarrollados específicamente para autoridades públicas, que tengan a su cargo el trámite de los procesos administrativos de investigación, así lo deberían haber señalado, pero no lo hicieron. El Cartel no habla sobre prácticas monopolísticas o concentraciones, sino sobre "casos asociados al derecho de defensa de la competencia". Esta diferencia conceptual, que contrasta con el lenguaje empleado en la descripción de las labores puntualizadas en el objeto de la contratación, claramente indica que no se pedía una experiencia idéntica en las labores a realizar. Es evidente que la experiencia exigida no es absolutamente idéntica o coincidente con los productos a entregar ni con las labores a realizar. En otras palabras la experiencia como requisito de participación en el proceso de contratación se satisfacía con una experiencia amplia y no particularmente específica. No puede la SUTEL establecer una calificación sobre una interpretación de las reglas del cartel, que sobrepasa la lógica. Para lograr el mayor puntaje en el rubro de experiencia comprobada era evidente que se debía contemplar experiencias de trabajo en el sector privado. Sería absurdo considerar



que tal experiencia podría ser obtenida en forma tan específica, siendo que en Costa Rica sólo existe una autoridad investigadora de prácticas anticompetitivas. Se impugnó la descalificación de estos cinco documentos como experiencia y se solicitó ser recalificado como elegible.

- Sobre la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios. Aspectos de forma. El Área de Proveeduría y Servicios Generales de la Dirección General de Operaciones, solicitó una mejora en el precio ofertado a los adjudicatarios la cual fue notificada a las 09 horas 09 minutos del 13 de agosto del 2014 y otorgó un plazo de dos días hábiles a partir de su notificación para su contestación (folios 715 y 716). La adjudicataria contestó la prevención el 19 de agosto del 2014 (folio 718) por lo cual la misma es extemporánea y no debió tomarse en cuenta. Adicionalmente, el estudio técnico y recomendación de adjudicación tiene fecha de 18 de agosto del 2014 pero la prevención se presentó el 19 de agosto del 2014.
- Sobre la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios. Aspectos de fondo. Se solicita que la Administración revise si se cumplió en el procedimiento de mejora del precio lo dispuesto en el artículo 28 bis del RLCA. La propuesta inicial de los adjudicatarios no era elegible porque sobrepasa la capacidad financiera de la institución. En el tanto la propuesta inicial no era elegible no habría sido susceptible de mejora. El artículo 28 del RLCA es indispensable una memoria de cálculo que permita identificar con claridad los rubros o componentes afectados por el descuento. No parece razonable, que los adjudicatados hagan una reducción del precio tan grande, del 45.18%. Tendrían que existir una muy buena justificación para poder decir que se logró hacer una reducción de los costos directos e indirectos contemplados en su oferta, lo cual no se observa ni en la carta de aceptación de mejora del precio, ni en la resolución de adjudicación. En el expediente no consta que los adjudicatarios hayan brindado una justificación con toda claridad de las razones que les permiten reducir el precio en una proporción tan grande. No se observa que los adjudicatarios hayan garantizado a la administración que su mejora en el precio no vaya a implicar una disminución de cantidades o desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido.
- La mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios sobrepasa su propio análisis de racionalidad. Mediante escrito presentado el 12 de agosto del 2014, visible a folio 645, los adjudicatarios explican que el precio ofertado es razonable y así lo justifican. El precio sobrepasaba la capacidad financiera asignada a este proyecto, por ende, no eran elegibles desde su oferta inicial. Se indica que en el caso particular se tomó la decisión de ofertar en forma individual porque le parecía que con el presupuesto disponible no era técnicamente viable hacerse acompañar de algún otro experto. Si tiene un interés particular en contra con el expertise propio de un equipo del nivel de los adjudicatarios, debería declarar desierta o infructuosa esta contratación, conseguir más presupuesto y abrir un nuevo concurso. La petición de mejora en el precio, tan específica, particular y dirigida sobre el precio ofertado está forzando al consorcio aceptar petición. La administración forzó a reducir su costo, su utilidad y calidad del servicio que podría ofrecer.

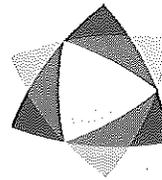
**Petitoria:**

- Se revoque el acto de adjudicación por las razones indicadas.
- Se recalifique mi oferta como elegible.
- Se emita un nuevo acto de adjudicación.

En resumen, los argumentos expuestos por **Lex Investments & Services S.A.** en su recurso son:

**Sobre el precio de las ofertas:**

- La actuación de la Administración Pública contradice el principio de legalidad y está favoreciendo una oferta que tiene un precio excesivo e inaceptable, con un recurso humano que tiene un claro conflicto de interés en el presente proceso de contratación administrativa y de forma irregular al infringir el principio de eficiencia al descartar la oferta con el mejor precio y que cumplía total y cabalmente los requerimientos evaluables en el presente procedimiento de contratación administrativo.
- El precio del recurrente era el mejor y más eficiente para la SUTEL.



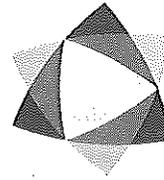
- De forma irregular la SUTEL aplica el número 30 inciso c) del RLCA para favorecer la oferta adjudicada, cuando lo que debió aplicar es el inciso b) de dicho numeral que se refiere al precio excesivo. No consta que la SUTEL haya indagado porque el precio de la oferta adjudicada se excedía en más de un 80% del monto presupuestado.
- Este tipo de conductas administrativas evidencian una clara infracción al deber de probidad porque la Sutel favorece una oferta con precio excesivo y no justifica ni motiva su conducta administrativa. No consta en el expediente administrativo que la Sutel haya indagado porque el precio de la oferta adjudicada en relación a los precios de mercado ofertados.
- La oferta del actual adjudicatario fue objeto de una ventaja indebida ya que dicha plica debió ser excluida en razón del precio excesivo.
- Es la primera vez que la Administración adjudica una oferta que supera el doble del presupuesto fijado para la contratación y existe siquiera una justificación de por medio, lo cual evidencia una nulidad absoluta del procedimiento y una transgresión de los principios de igualdad, transparencia y legalidad.
- El adjudicar a una oferta que supera el doble del monto previsto, es contrario al artículo 14 del RLCA y deja en evidencia una modificación posterior de una cláusula cartelaria (presupuesto) lo cual perjudica a todos los oferentes que ajustaron al monto disponible.

**Sobre la valoración del rubro experiencia y la indebida exclusión de la oferta:**

- El Cartel exigió experiencia en tres proyectos relacionados con casos asociados al Derecho de la Competencia los cuales pueden ser de abultada amplitud, abarcando todos y cada uno de los temas correspondientes sin limitación ni exclusión alguna. El oferente demostraba experiencia válida siempre y cuando aportara proyectos dentro de la rama del derecho de la competencia. La cláusula cartelaria no limitó en ningún momento los temas o impuso alguna característica que permitiera descartar, deslegitimar o distinguir entre proyectos válidos o no.
- Con respecto a los criterios cartelarios en materia de ponderación, aceptación y definición de experiencia, la Contraloría General de la República ha sido enfática en indicar que el pliego debe ser suficientemente preciso, evitando la ambigüedad o amplitud.
- La Contraloría General de la República en el último pronunciamiento R-DCA-323-2014 obligó anular un acto de adjudicación por cuanto la cláusula que requirió demostrar la experiencia era tan amplia que no permitía excluir los proyectos que aportó uno de los oferentes que además había cotizado el precio más bajo y cumplía con todos los requerimientos cartelarios.
- Frente a cláusulas ayunas de precisión y de criterios amplios o ambiguos, que no permiten distinguir o delimitar claramente entre un tipo de experiencia u otra, la Administración no puede echar mano a criterios extracartelarios para excluir los proyectos que un oferente haya aportado para puntuar en el rubro de experiencia.
- El Cartel nunca delimitó, excluyó o marcó el tipo de procedimientos internos y análisis de casos que debía demostrar el oferente en la materia del Derecho de la Competencia. No es posible incluir criterios que no estaban plasmados en el pliego y en la cláusula, so pena de incurrir en nulidad de todo lo actuado.
- En adición a los graves defectos de tramitación del presente proceso de contratación administrativa es inaceptable que la SUTEL considere una oferta que presenta como experiencia en materia de derecho de la competencia a los asesores de la empresa Telefónica de Costa Rica. Es evidente que el recurso humano propuesto no puede ser asesor del ente regulador en materia de derecho de la competencia y a su vez aparecer como asesor de las empresas sujetas al marco de competencia directo de la SUTEL.

**Petitoria:**

- Anular el acto de adjudicación.

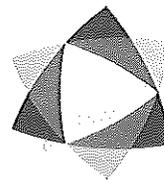


### 3. Argumentos de la adjudicataria:

En resumen, los argumentos expuestos por **Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A.** en su recurso son:

#### Recurso de revocatoria del señor Douglas Alvarado Castro

- Sobre la supuesta adjudicación fuera de plazo. El defecto que alega no es castigado por la Ley con nulidad absoluta. De hecho conforme reiterados criterios de la Contraloría General de la República, el acto de adjudicación dictado fuera de plazo mantiene su validez (DCA-0454). En consecuencia, con base en los artículos 63 y 329 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP), y el artículo 87 del RLCA, debe rechazarse este alegato.
- Valoración de la experiencia del recurrente como funcionario público de la COPROCOM. En la recomendación técnica (visible a folio 723), la titularidad de los Derechos de Autor no fue un factor considerado en esta valoración, sino que este manual no fue tomado en cuenta porque de la documentación aportada no se desprende ni puede desprenderse que el recurrente hubiese sido quien lo preparó (la resolución habla de la autoría del documento y no de quién es el titular de sus Derechos de Autor). El motivo por el cual no se tiene por acreditada la experiencia es porque el recurrente no comprobó haber sido el autor de este Manual, ya que este documento se elaboró en el marco de un equipo de trabajo del cual él fue miembro. Otro motivo es que no lo elaboró como consultor, sino como miembro de un equipo de trabajo en una institución estatal. Asimismo, la carta presentada no cumple con los requisitos del punto 2.3 del cartel: fecha de inicio, finalización del proyecto, descripción de los trabajos, actividades realizadas, opinión sobre el grado de satisfacción de la institución o empresa, etc. Tampoco indica si dicho manual fue adoptado y/o aplicado por la Comisión. Finalmente, la discusión sobre este punto no tiene por virtud la modificación del acto impugnado, ya que el cartel exigía una experiencia en al menos 3 proyectos, y la carta en cuestión se refiere a uno de ellos. Por ende, aún si este alegato fuese procedente el mismo no tendría la virtud de modificar lo resuelto.
- Valoración de la experiencia del recurrente según cartas de varias empresas. Las cartas no se rechazaron por provenir de empresas privadas, sin que más bien el rechazo se debe a que la experiencia aportada por el recurrente no es en la materia que requiere el cartel (ver folios 724 al 726). El cartel solicitó demostrar experiencia específica en la elaboración de procedimientos para la tramitación y análisis de casos, y no experiencia general en materia de Derecho de la Competencia. El cartel exigía que los proyectos a presentar sean específicos en la elaboración de procedimientos para tramitar y analizar casos. El oferente aporta referencias de otro tipo de asesorías y trabajos realizados dentro del área del Derecho de la Competencia, pero ninguna de las cartas aportadas demuestra experiencia en al menos tres manuales relacionados con la tramitación y análisis de casos.
- Aspectos formales sobre la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios. Contesto la prevención el 14 de agosto del 2014, y no el 19 como se indica en el curso, tal y como consta en la copia de recibido de dicho documento.
- Aspectos de fondo sobre la "mejora de precio" solicitada a los adjudicatarios. El hecho de que la oferta del recurrente sea inelegible le impide cuestionar la razonabilidad del precio de la oferta, puesto que aún en caso de tener razón esto no se traduciría en una elegibilidad de su oferta. La solicitud de ajustarse al límite presupuestario es procedente según el artículo 30 inciso c) del RLCA. La oferta es aceptable y elegible en el tanto el oferente acepte ajustarse al monto del presupuesto con que cuenta la administración contratante. De hecho, nuestra oferta es la única elegible, y habiendo aceptado ajustar el precio al límite presupuestario, es procedente legamente la adjudicación. Cuestiona la razonabilidad de la reducción en precio pero no aporta ningún fundamento ni estudio técnico que acredite que el monto no es razonable.
- Razonabilidad de la reducción en el precio ofrecido. Discrepa de la razonabilidad del precio que ofreció, pero sin aportar ningún fundamento, criterio, justificación o estudio técnico que así lo demuestre o al menos algún indicio que señale que el mismo es ruinoso (y no podría serlo porque es incluso mayor al que él mismo ofreció). En este punto, la Contraloría General de la República ha sido clara en señalar quien cuestione la razonabilidad de un precio debe aportar un estudio



técnico que fundamente tal cuestionamiento (R-DCA-661-2012). Por ello, ante la falta de fundamento de lo alegato por el recurrente, no puede atenderse su sola afirmación sobre la razonabilidad del precio ofrecido. De más está decir que la calidad del servicio ofrecido no está en riesgo, las experiencias anteriores de los miembros de este consorcio, las eficiencias y ahorros en tiempo que generan los trabajos previamente realizados, y el hecho de que la participación de tres consultores en el consorcio aligeran la carga de trabajo de cada uno, y permitirá presentar los documentos que cumplan con altos estándares en el plazo establecido por el cartel.

#### Recurso de revocatoria de Lex Investments & Services S.A.

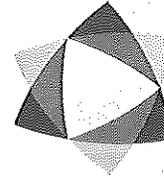
- La adjudicación no recayó sobre un precio excesivo ni inválido. Tal y como señala el artículo 30 inciso b) del RLCA el precio excesivo se da cuando el mismo excede los precios normales de mercado, o bien tiene una utilidad más allá de lo razonable. El recurrente no demuestra ninguna de estas dos circunstancias, incumpliendo así la carga de la prueba que le impone el artículo 177 del RLCA. En este caso se aplicó a cabalidad lo dispuesto por el artículo 30 inciso c) del RLCA, el cual autoriza a que una oferta que excede la disponibilidad presupuestaria se ajuste a dicho límite y con ello mantiene su elegibilidad. Cuando una oferta es superior al monto presupuestado no es automáticamente inaceptable, sino que lo es solamente si el oferente no acepta ajustar el precio al límite presupuestario. Dado que su representante aceptó ajustar su oferta al momento al precio ofrecido si es aceptable. De esta forma el presupuesto de la contratación no fue modificado ni se adjudicó por un monto superior a dicho presupuesto. La oferta del recurrente no es elegible, por lo que éste carece de legitimación e interés actual para cuestionar el precio de la adjudicación, ya que en caso de llevar razón tampoco él sería adjudicatario debido a la inelegibilidad de su oferta.
- La oferta del recurrente no es elegible. El recurrente tergiversa el requisito de admisibilidad del punto 2.3 del cartel, el cual no solicita experiencia general en casos de Competencia (como señala el recurrente), sino que expresamente se exige experiencia específica en elaboración de procedimientos internos para la tramitación y análisis de casos asociados al Derecho de Defensa de la Competencia, requisito que no cumple el recurrente, ya que las cartas de experiencia aportadas se refieren a otro tipo de actividades o proyectos. Si se valoró adecuadamente la documentación presentada por el recurrente, ya que ninguna de las cartas que éste aporta se refiere a la elaboración de procedimiento para tramitación y análisis, sino que se refieren a asesoría general en la rama de Derecho de la Competencia, lo cual es muy diferente. La literalidad del cartel exige que todo oferente presente cartas que acrediten su experiencia específica en la elaboración de procedimientos internos para la tramitación y análisis de casos. La Contraloría de la República ha sido clara en establecer que los oferentes deben cumplir con los requisitos que exige el cartel y demostrarlos en la forma y con la documentación que establece el cartel (R-DCA-540-2011). Tampoco son de recibo las manifestaciones de que las condiciones del cartel no eran claras en cuanto al tipo de experiencia a demostrar ni que se le excluyó con base en criterios no contenidos en el cartel. El 2.3 del cartel es sumamente claro y se le excluyó por incumplir dicho requisito de admisibilidad.
- No está en una posición de conflicto de intereses: Ninguno de los miembros del consorcio adjudicado es asesor de la empresa mencionada. La única relación que se ha tenido con la misma es que esta empresa ofreció como Testigos/peritos a dos de los miembros de este consorcio para que emitieran un criterio técnico dentro del expediente SUTEL-OT-212-2011. Lo anterior sin asumir la representación ni asesoría de dicha empresa en ese ni en ningún otro caso. Lo anterior no genera ningún conflicto de interés, ni mucho menos descalifica para participar en esta licitación, ya que el cartel no contiene prohibición alguna en este sentido. Proceder conforme a su argumento sería descalificar a un oferente por motivos extracartelarios.

#### Petitoria:

- Rechazar los recursos de revocatoria interpuestos y confirmar el acto de adjudicación.

#### 4. Sobre el análisis de los argumentos de los recursos:

Antes de iniciar con el análisis de los argumentos de los oferentes es primordial contemplar que el accionar de la SUTEL siempre se ajusta a lo dispuesto tanto en la LCA como RLCA basándose en



actuaciones regladas, respetando siempre el principio de legalidad, el cual rige el accionar de los entes estatales.

En relación con la contratación 2014LA-000011-2014 debe tenerse presente que, cuándo la administración pública inicia un procedimiento de contratación administrativa lo que busca es la satisfacción del interés público por medio de aquel oferente idóneo que logre satisfacer la necesidad planteada en el objeto plasmado en el cartel.

Por lo anterior se tiene, que todo oferente que tenga un interés legítimo en un determinado proceso, debe cumplir los requisitos que la administración establezca en el cartel, llámeseme requisitos de admisibilidad (legales, técnicos o bien económicos), así es una vez que un oferente ha cumplido estos requisito es que la administración puede iniciar la valoración de las ofertas que le han sido sometidas, en tiempo y espacio, al sistema de evaluación.

Es aquí donde no es de mérito ni cuestionar el accionar de la administración si las ofertas que participan en el proceso de licitación no cumplen con los requisitos que se solicitaron y más aún si pudiendo solicitar, aclaraciones, modificaciones o bien objetar el pliego cartulario no lo realizaron, ni tampoco cuestionar a la administración por elegir un oferente que sí cumple todos los requisitos de admisibilidad, tanto en el tema de experiencia como del precio, alegando nulidades que no existen en el proceso y solicitando que se consideren ofertas que según las reglas del cartel son inelegibles frente a una que es para la administración elegible, violentado con esto principios como el de transparencia, buena fe, igualdad, eficacia y eficiencia ya que el oferente que se escoge satisface el interés público perseguido por la SUTEL, el cual consiste en:

"El interés público como concepto jurídico indeterminado que representa se fundamenta en la noción del bien común. En ese sentido el tratadista Héctor Jorge Escola ha considerado lo siguiente: " la noción de bienestar general, no sólo declarada en el preámbulo, sino efectivizada a través de todo lo largo de nuestra Constitución nacional, encuentra su correlato jurídico en la idea de "interés público", la cual puede ser concretada, por ahora, sobre la base de que existe el interés público, cuando en él, una mayoría de individuos y en definitiva cada uno puede reconocer y escindir del mismo su interés individual, personal, directo y actual o potencial. El interés público, así entendido, es no sólo la suma de una mayoría de intereses individuales coincidentes, personales, directos, actuales o eventuales, sino también el resultado de un interés emergente de la existencia de la vida en comunidad, en el cual la mayoría de los individuos reconocen, también, un interés propio y directo. Esa idea de "interés público" es, pues, la que verdaderamente sustenta y fundamenta todo el derecho administrativo, comenzando por la idea misma del derecho administrativo, el cual podría ser redefinido, a partir de esta visión..."  
 Oficio 8683 del 24 de julio de 2002 (DAGJ-1265-2002).

Así, pese a la falta de legitimidad de los recurrentes, y como fue indicado de previo, a continuación se entran a conocer los argumentos de cada uno de los recursos planteados.

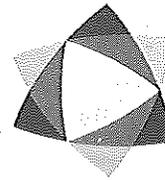
#### 4.1. Sobre los argumentos de fondo del señor Douglas Alvarado Castro

##### 4.1.1. Sobre la supuesta adjudicación fuera de plazo.

Sobre el plazo para dictar el acto de adjudicación hay que tener presente lo dispuesto por el artículo 87 de RLCA, el cual versa sobre lo siguiente:

"El acto final se dictara dentro del plazo máximo fijado en el cartel el cual no podrá ser superior al doble del plazo que se otorgó para la presentación de las ofertas incluyendo en ese cálculo todas las prorrogas que se hubieren dado. Ese plazo podrá prorrogarse por periodo igual y por una sola vez siempre y cuando se acrediten razones de interés público para tomar esa decisión (...)."

El cartel en el punto 9 dispuso un plazo de diez días hábiles para la adjudicación a partir de la recepción de las ofertas. Las ofertas se recibieron el 29 de junio del 2014 y la Administración mediante los oficios 5067-SUTEL-DGO-2014 y 5068-SUTEL-DGM-2014 del 6 de agosto del 2014 y 5240-SUTEL-DGO-2014 del 12 de agosto del 2014, realizó sendas prevenciones a los oferentes (ver folios 482, 484 y 715). Luego de recibidas las respuestas los días 8, 11 y 14 de agosto del 2014 (ver folios 621, 641 y 718), la Administración procedió a realizar el estudio técnico y emitir el acto de adjudicación mediante el oficio 5387-SUTEL-DGO-2014 del 20 de agosto del



2014 la cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 161 del 22 de agosto del 2014 (ver folios 719 y siguientes).

Véase que la emisión del acto de adjudicación fuera de plazo no contraviene el ordenamiento jurídico vigente en el artículo 87 de RLCA en relación con el 63 y 329 de la LGAP. Así si partimos del hecho de que en la estructura misma de las normas se encuentra el principio de conservación del acto, el cual se deriva de los principios de eficacia y eficiencia, se concluye que la adjudicación fuera de plazo no conlleva a la nulidad del acto de adjudicación como tal.

Hay que tener presente que todo acto recaído fuera de plazo es válido para todo efecto legal, salvo disposición en contrario de la ley, y no hay norma que disponga la invalidez del acto adjudicación emitido fuera del plazo establecido en el artículo 87 del RLCA.

4.1.2. Sobre la supuesta incorrecta evaluación de la experiencia acreditada por el oferente en proyectos similares respecto del manual realizado como funcionario público destacado en la Comisión para Promover la Competencia

En relación con el requisito de experiencia establecido en el punto 2.3. del cartel, la Administración estimó que el proyecto que pretende ser acreditado mediante carta número COPROCOM-CER-18-14, extendida por el señor German Jiménez Fernández, Director de la Dirección de Apoyo a la Competencia, visible a folio 358, no fue elaborado por el oferente en condición de consultor, sino en condición de funcionario de un ente estatal y desarrollado como parte de un equipo de trabajo, por lo que la autoría del documento corresponde a COPROCOM y no al oferente.

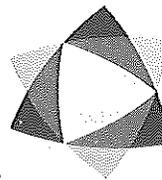
La Administración no analizó a quien correspondía los derechos morales y patrimoniales de la obra, solo estimó que dicha proyecto no podía ser valorado para acreditar la experiencia del oferente, dado que este fue desarrollado como miembro de un equipo de trabajo en su condición de funcionario público de la COPROCOM y no como un consultor independiente como él se presenta en la oferta.

La autoría del documento no es exclusiva del oferente ya que dicho documento indica que fue preparado por el señor Alvarado Castro, revisado por el señor Salazar Solórzano, y los flujogramas elaborados por Ana Victoria Velázquez, con lo cual se demuestra que el documento que quiere acreditar como experiencia fue producto de un trabajo en equipo.

Adicionalmente, hay que precisar que dicho documento no cumple con las formalidades exigidas en el punto 2.3 del cartel, y el artículo 56 del RLCA, ya que no indica la opinión sobre el grado de satisfacción de la institución o empresa ante la ejecución de dicho proyecto.

4.1.3. Incorrecta evaluación de la experiencia acreditada por el oferente en proyectos similares respecto de varias cartas de empresas

En relación con la valoración de las cartas aportadas para demostrar la experiencia en proyectos similares según lo dispuesto en el punto 2.3 del cartel, que a saber son: Carta número DDC-OF-029-14 suscrita por la señora Odalys Vega Calvo, Directora de Defensa Comercial del Ministerio de Economía (folio 356), Carta número DDC-OF-030-14 suscrita por la señora Odalys Vega Calvo, Directora de Defensa Comercial del Ministerio de Economía (folio 357), Carta sin número de fecha 27 de julio del 2014 suscrita por el señor Rodolfo Molina Cruz presidente de la CAMARA TEXTIL COSTARRICENSE "CATECO" (folio 360), Carta sin número de fecha 28 de julio del 2014, suscrita por el señor Marcony Parrales Galera, presidente de la compañía LOGIS-TICA ADUNAL PARRALES S.A. (folio 361); Carta sin número del 24 de julio del 2014, suscrita por el señor Luis Chinchilla Rodríguez, representante OPERACIONES E INGENIERÍA DE AVANZADA DE CENTROAMERICA S.A. (folio 363); Carta sin número de fecha 25 de julio del 2014, suscrita por el señor Randall González Valverde, Presidente de la empresa TLPP ABOGADOS S.A. (folio 364); y Carta sin número de fecha 22 de julio del 2014, suscrita por el señor Danny Mora Núñez, Presidente de la compañía CAFÉ DOÑA SOCORRO DE TARRAZÚ S.A. (folio 365); las mismas no demostraban el tipo de experiencia solicitada en el cartel, que a saber era "con la elaboración de procedimientos internos para la tramitación y análisis de casos asociados al Derecho de Defensa de la Competencia" (folio 66).



Las Administración consideró que dichas cartas no era idóneas para acreditar la experiencia exigida en el punto 2.3 del Cartel, no porque fueran emitidas por empresas privadas como lo alega el recurrente, sino porque no correspondían al tipo específico de experiencia solicitada en el cartel. Véase que las cartas visibles a folio 356, 357 y 360 acreditan la elaboración de un Manual de Procedimiento para la Oficina de Prácticas de Comercial Desleal y Medidas de Salvaguarda, unos Manuales en materia de dumping y subvenciones dirigidos a las PYME y un Manual - Guía sobre Política de Competencia para el sector Textil, lo cual se no ajusta a la experiencia requerida en el pliego cartelario.

Por su parte, las otras cartas presentadas en la descripción de los productos entregados indican que el trabajo consistía en lo siguiente: un Manual - Guía descriptivo para la valoración de indicios sobre la existencia de posibles violaciones al derecho de competencia (folios 361, 364, 365) y un Documento explicativo sobre las prácticas prohibidas según la Ley 7472 relativa a situaciones de derecho de competencia costarricense y comercio desleal (folio 363).

De la lectura de las mismas se desprende que el objeto desarrollado en ellas no coincide con la experiencia solicitada en el punto 2.3 del cartel. Hay que tener presente que el objeto de la contratación es la elaboración de un procedimiento interno, el diseño de una manual de criterios relevantes y revisión de la normativas asociadas para la tramitación de procedimientos administrativos de investigación de prácticas monopolísticas absolutas y relativas así como de solicitudes de autorización de concentración, situación que no se evidencia que haya sido desarrollada por el oferente en los documentos que aporta.

4.1.4. Sobre la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios: Aspectos de forma.

El Consorcio Pamela Sittenfeld – Diego Petrecolla – Weinstok Abogados S.A. presentó su oferta el 29 de julio del 2014 (folio 107 al 275). Posteriormente, el 12 de agosto del 2014, mediante oficio 5240-SUTEL-DGO-2014, la DGO solicitó a dicho consorcio ajustar el precio de su oferta al límite presupuestario establecido en la constancia de certificación presupuestaria, lo cual se notificó a la parte el 13 de agosto del 2014 (folios 715 y 716).

En respuesta a dicha solicitud el citado Consorcio por escrito presentado el 14 de agosto del 2014, manifestó su anuencia ajustar el precio de la oferta al límite presupuestario de la licitación (folio 718).

Después de haber revisado las ofertas y habiendo recibido las respuestas a las prevenciones formuladas (visibles a folios 482, 484, 715) la SUTEL, mediante el oficio 5345-SUTEL-DGM-2014 del 18 de agosto del 2014, emitió el estudio técnico y recomendación de adjudicación (visible a folio 719).

Sobre la diferencias de fechas del documento recibido hay que aclarar que el mismo se recibió el jueves 14 de agosto del 2014, véase que el documento aportado por la adjudicataria tiene el sello de reloj mientras que el que consta a folio 718, no lo tiene.

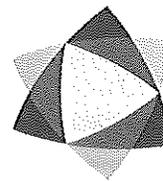
El Área de Proveeduría por correo electrónico de las 11:16 horas del lunes 18 de agosto del 2014, indicó a la DGM lo siguiente:

“...Llego este documento. Al original le están poniendo NI [Número de ingreso]. En cuanto esté listo te lo subo.”

A raíz del correo recibido por parte de la DGM enviado por el Área de Proveeduría, la DGM procedió a realizar el estudio de las ofertas y confeccionó del oficio 5345-SUTEL-DGM-2014 del 18 de agosto del 2014.

Por su parte, el Área de Proveeduría trasladó el documento en cuestión al Área de Gestión Documental para su incorporación al proceso documental, y por error se le puso un sello de recibido que consigna la fecha de recibido del 19 de agosto del 2014.

Así las cosas, el Consorcio Pamela Sittenfeld – Diego Petrecolla – Weinstok Abogados S.A. presentó el documento en tiempo.



Lo anterior permite concluir, la situación apuntada por el recurrente no altera la validez del proceso de contratación, ni mucho menos causaría un vicio de nulidad, puesto que con el correo electrónico y el documento aportado por la adjudicataria se demuestra que el accionar de la Administración estuvo apegado a derecho, respetando principios como el de confianza legítima, buena fe y conservación de los actos administrativos, así no procede invocar la nulidad por la nulidad misma.

4.1.5. Sobre la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios: Aspectos de fondo.

En la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios hay que tener presente lo dispuesto en el RLCA:

**Artículo 30.- Precio inaceptable:** Se estimarán inaceptables y en consecuencia motivo de exclusión de la oferta que los contenga, lo siguientes precios:

- c) Precio que excede la disponibilidad presupuestaria, en los casos en que la Administración no tenga medios para el financiamiento oportuno; o el oferente no acepte ajustar su precio al límite presupuestario, manteniendo las condiciones y calidad de lo ofrecido. En éste último caso, la oferta se comparará con el precio original.

En este sentido, la Contraloría General de la República en el pronunciamiento DCA-2037 del 19 de junio del 2005, aclaró que:

*“Una de las posibilidades se da a partir de la vinculación del numeral 30 inciso c) ya citado, con el artículo 14 del mismo cuerpo reglamentario. En ese escenario hay un ligamen entre el límite presupuestario del concurso —es decir el monto estimado inicialmente para seleccionar el procedimiento y reservado para respaldar la erogación que genere el futuro contrato— y el límite económico del procedimiento de contratación que se está utilizando.  
 (...)”*

En este caso como vemos, si se supera el límite económico del procedimiento de contratación como tal, el proceso solo puede salvarse si las ofertas han cotizado un exceso a ese límite no superior a un 10%, siempre que además, la Administración tenga los recursos para respaldar esa diferencia.

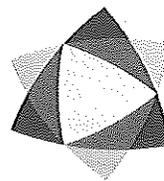
Por otro lado, un segundo escenario y para los efectos de la presente consulta, probablemente referido a la más frecuente de las situaciones posibles, alrededor de este tema, se da cuando los precios ofertados superan únicamente la reserva presupuestaria o lo que se conoce también como el contenido económico que se ha separado para respaldar esa contratación en particular, sin que necesariamente se sobrepase el límite económico del procedimiento.

(...)

Esta es una de las novedades de la nueva reglamentación que le abre un margen de negociación más amplio a la Administración con fundamento en los principios de eficiencia y de eficacia y con la intención de conservar un proceso iniciado para procurar la debida satisfacción del interés público.

(...) Con ese propósito, es posible entonces preguntar a los distintos participantes que hayan cotizado precios superiores a la reserva presupuestaria, si les es posible ajustar al precio al monto que la Administración tiene como disponible. Ese ajuste es dable y admisible, solo si el oferente mantiene a su vez las restantes condiciones y calidad de lo ofrecido. (El subrayado no del original)

Así las cosas, en este procedimiento la oferta del adjudicada estaba dentro de los límites económicos del procedimiento, pero superaba el límite presupuestario del concurso, por lo que la Administración era aras de contar con el oferente idóneo respetando el principio de legalidad y principio de conservación de las ofertas, solicitó mediante el oficio 5240-SUTEL-DGM-2014 al consorcio oferente ajustar el precio. Lo anterior, no conlleva el detrimento de la calidad del servicio como tal, ni se puede presumir que se esté ante un precio ruinoso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 inciso a) del RLCA.



*Para la Administración el oferente puede cumplir el objeto contractual con el precio que este cotizó según el límite presupuestario del concurso, conforme fue detallado en el oficio 5345-SUTEL-DGM-2014, el cual indicó sobre el particular lo siguiente: "Aunado a lo anterior, la DGM considera que el nuevo precio ofertado garantiza la correcta ejecución de la contratación, dada la trayectoria y experiencia de este consultor. Igualmente, la experiencia que posee el consultor del mercado costarricense, genera eficiencias ya que este conoce ampliamente la jurisdicción costarricense en materia de Derecho de la Competencia. Asimismo considera la DGM que la propuesta presentada es viable, en el sentido que todo Consultor que haya realizado previamente Manuales de Procedimientos Internos posee un conocimiento específico que conlleva a un ahorro en tiempo muy significativo".*

4.1.6. *Sobre el hecho de que la mejora en el precio solicitada a los adjudicatarios sobrepasa su propio análisis de racionalidad.*

*Sobre este argumento hay que tener presente que el recurrente al momento de rebatir la decisión técnica de la Administración no aporta prueba idónea, entendiéndose esta como los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugnan a efecto de demostrar su mejor derecho.*

*En este orden de ideas, el ente fiscalizador en el pronunciamiento número RDCA-113-2009, del 13 de marzo de 2009 señaló:*

*"...valga acotar que esta Contraloría General reiteradamente ha señalado que quién alega deba aportar la prueba idónea correspondiente, toda vez que los oferentes no podrían escudarse en su derecho a apelar para plantear acciones carentes de sustento y es su obligación ejercer razonablemente ese derecho"*

*Así las cosas, el recurrente únicamente se limita a recurrir la decisión de adjudicación pero no aporta los elementos prueba requeridos por el RLCA para acreditar su dicho, de conformidad con el artículo 177 del RLCA. Es por este motivo que este argumento no es de recibo, ni puede ser valorado objetivamente para determinar si el precio ofrecido por la adjudicataria es razonable o no.*

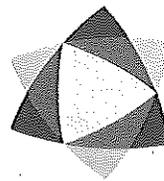
*Finalmente, hay que tener presente que el recurrente Alvarado Castro no tiene legitimación pues carece de interés legítimo, actual, propio y directo, dado que su oferta resulta inelegible, pues no cumple con los requisitos exigidos. Nótese que con su escrito el recurrente no logra demostrar que fuese un oferente idóneo en el tema de experiencia ni ofreció la prueba que le permitiera a la Administración poder reconsiderar el criterio emitido, a su vez tampoco ofrece prueba técnica para desacreditar la oferta adjudicada, más aún de acoger sus argumentos el no quedaría adjudicado y por último del expediente administrativo se puede ver que el recurrente nunca objetó el pliego cartelario en el tiempo oportuno a nivel procedimental, así alegando lo que el recurrente en este momento pretende alegar por medio del presente recurso se constituiría en violación del principio de preclusión de los actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, 56 y 170 del RLCA..*

4.2. *Sobre los argumentos de fondo de la empresa Lex Investments & Services S.A.*

4.2.1. *La adjudicación recayó sobre una oferta que tiene un precio excesivo e inaceptable*

*Sobre este argumento hay que tener presente lo señalado en los puntos 4.1.5 y 4.1.6 de este escrito en el sentido de que la oferta adjudicada estaba dentro de los límites económicos del procedimiento pero superaba el límite presupuestario del concurso, por lo que la solicitud de ajustarse al contenido presupuestario era conforme derecho. Adicionalmente, el recurrente no aporta la prueba idónea, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del RLCA, para acreditar su dicho, entendiéndose esta como los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna.*

*La SUTEL no confirió una ventaja indebida por cuanto actuó conforme en derecho, tal y como lo hace ver el ente fiscalizador en el pronunciamiento supracitado DCA-2037 del 19 de junio del 2005. En ese sentido, la interpretación que hace el recurrente de los artículos 14 y 30 del RLCA, no es conforme a derecho. Por ende, al ajustarse el oferente al límite presupuestario del concurso*



no es necesario que la Administración justifique la adjudicación de la contratación a la única oferta elegible. Nótese además que el recurrente no aporta prueba que acredite que se está ante un precio ruinoso razón por la cual dicha situación no se tiene por demostrada, ni tampoco se presume que la calidad del servicio que se pretende contratar se vería desmejorado por el precio cotizado.

Asimismo, sobre el argumento de que la mejora en el precio podría implicar una desmejora de la calidad del objeto originalmente ofrecido o eventualmente incumplimiento; hay que tener presente que la SUTEL previo al inicio del procedimiento de contratación realizó un estudio de mercado y con base en las ofertas recibidas determinó un costo promedio (ver oficio 4188-SUTEL-DGM-2014 del 1 de julio del 2014, visible a folios 1 al 57). En este sentido, la SUTEL estimó que con un presupuesto de veinticinco millones de colones era suficiente para realizar el objeto de la contratación, y al ajustarse el consorcio adjudicado a dicho monto la Administración con base en el principio de eficacia, eficiencia y buena fe, debe presumir que la adjudicataria cumplirá en tiempo y forma con el objeto de la contratación, máxime que las recurrentes no aportan elementos probatorios o señalan indicios para que la Administración pueda asumir que el ajuste del precio de la oferta al límite presupuestario por parte de la adjudicataria podría implicar una desmejora de la calidad del objeto o un eventualmente incumplimiento.

En otro orden de ideas, hay que rechazar enfáticamente el alegato de que la Administración cometió una infracción a su deber de probidad. Por el contrario, en todo momento su actuar se ajustó a principios como el de legalidad, eficacia, eficiencia, buena fe, libre competencia e igualdad, pues la letra de la norma, específicamente el artículo 30 inciso c) del RLCA, le permite el actuar de la manera ejecutada.

#### 4.2.2. Sobre la valoración del rubro experiencia y la indebida exclusión de la oferta

En relación con el requisito de experiencia establecido en el punto 2.3. del cartel, la Administración estimó que el proyecto que pretende ser acreditado mediante las cartas suscritas por el señor Eduardo Sandoval, Gerente General de SONA TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE COSTA RICA, S.A. (folio 396), el señor Johnny Xatruch Benavides de IDEAS GLORIS S.A. (folio 397); el señor Johnny Xatruch Benavides de CODISA SOFTWARE CORPORATION S.A. (folio 398), la señora Magda Fernández Guevara de PRODUCTOS INFORMATICOS PARA EL DESARROLLO PRIDES S.A. (folio 399) indican lo siguiente que: "Los trabajos encomendados consisten en la revisión y la elaboración de un informe anual sobre el derecho de la competencia aplicable a las empresas del sector de tecnologías de información. Este informe es un análisis de la normativa de competencia y del procedimiento administrativo".

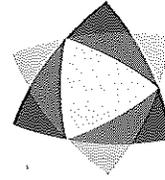
La Administración mediante oficio 5068-SUTEL-DGO-2014 solicitó al oferente aclarar la naturaleza de los proyectos ejecutados, el cual respondió el 8 de agosto del 2014 (NI-6849-2014) visible a folio 641.

De dichas explicaciones la Administración concluyó que los proyectos no son idóneas para acreditar la experiencia exigida en el punto 2.3 del Cartel, porque no se refieren a Procedimientos internos para la tramitación y análisis de casos asociados al Derecho de Defensa de la Competencia.

En su aclaración los oferentes señalan que "[l]as referencias y proyectos ejecutados derivan de clientes cuyo giro ordinario son las tecnologías de la información, integración de soluciones de tecnología tanto en el sector público como privado. Los clientes referenciados son agentes que participan activamente en el sector de las telecomunicaciones, en mercados regulados, y que además participan como socios comerciales del ICE y RACSA. Estas empresas son además distribuidores de hardware y software de marcas mundialmente imperantes y dominantes, activas dentro de un mercado altamente concurrido donde se deben evitar prácticas monopolísticas en razón del alto número de canales autorizados.

Siendo así las cosas, nuestra consultoría, proyectos e informes anuales presentan las siguientes características:

- Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor en el mercado de las telecomunicaciones empresas tecnologías de la información



- *Análisis del mercado imperante como Integradores de soluciones*
- *Estudio del ordenamiento jurídico vigente en el campo de las telecomunicaciones y derecho de defensa de la competencia*
- *Definición e integración de los agentes que participan activamente en el mercado*
- *Mecanismos legales y corporativos para implementar la distribución, asignación de precios, descuentos, ofertas y colocación de soluciones, equipamiento y software en un ambiente múltiple de canales autorizados.*
- *Mecanismos legales y corporativos internos que permiten e incentiven la competencia entre canales autorizados por fabricantes.*
- *Participación, nuevos agentes y participación en el mercado.*
- *Distinción de los acuerdos y prácticas concertadas entre los agentes económicos que integran el mercado.*
- *Análisis ofertas en el sector público y privado.*
- *Análisis y distinción de acuerdos de precios*
- *Detectar carteles*
- *Estructuración y planteamiento de denuncias*
- *Manuales y Capacitación para los ejecutivos de venta y gerentes financieros en la estructuración de ofertas, relación comercial con la competencia.*

*Cabe recalcar que todo proyecto lleva implícito informes anuales que recogen las conclusiones, recomendaciones y estado de procedimientos que se tramiten ante COPROCOM.*

*Asimismo, se imparten capacitaciones a los funcionarios designados por cada empresa.*

*Cada uno de los manuales e informes finales contienen información declarada confidencial por cada uno de nuestros clientes, verbigracia prácticas comerciales, establecimiento y mecanismos de fijación de precios, descuentos, relación comercial con la competencia y otros agentes económicos, análisis y descripción de estructura corporativa, casos de negocio y relación con fabricantes y distribuidores, por lo que resulta imposible y contrario a lo establecido en nuestros contratos de servicio dar a conocer el material que solicita la Administración licitante."*

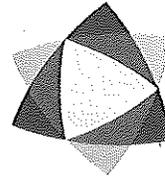
*Así las cosas, se tiene que ninguna de las cartas acreditan la experiencia en la elaboración de procedimientos internos para la tramitación y análisis de casos asociados al Derecho de Defensa de la Competencia, de conformidad con lo dispuesto artículo 51 y 56 del RLCA.*

*La experiencia exigida estaba específicamente detallada en los puntos 2.2. y 2.3 del cartel, si el oferente no tenía claridad sobre los mismos debió haber impugnado el cartel por medio del recurso de objeción en el momento procesal oportuno, situación que no hizo, así las cosas por medio del presente recurso el recurrente pretende traer a colación temas que están precluidos y a su vez no demuestra que el mismo ostente un mejor derecho adjuntando la prueba correspondiente donde acredite que eventualmente sí podía cumplir con el requisito por el cual fue excluido. En relación con lo anterior, debe tenerse presente lo reglado por el numeral 177 del RLCA en cuanto a la fundamentación y la prueba idónea, entiéndase esta como los dictámenes y estudios emitidos por profesionales calificados en la materia que se impugna, lo cual tampoco hace tal y como lo ha dispuesto el ente fiscalizador en el pronunciamiento número RDCA-113-2009 del 13 de marzo de 2009 citado líneas arriba.*

*Así las cosas, de la lectura de las cartas aportadas se desprende que el objeto desarrollado en ellas no coincide con la experiencia solicitada en el punto 2.3 del cartel. Hay que tener presente que el objeto de la contratación es la elaboración de un procedimiento interno, el diseño de una manual de criterios relevantes y revisión de la normativas asociadas para la tramitación de procedimientos administrativos de investigación de prácticas monopolísticas absolutas y relativas así como de solicitudes de autorización de concentración. Situación que no se evidencia que haya sido desarrollado por el oferente en los documentos que aporta.*

*Así las cosas, no se están utilizando criterios extracartelarios para evaluar la experiencia del oferente, lo que se aplica es el cartel como reglamento de la contratación de conformidad con lo que establece el artículo 51 del RLCA:*

#### 4.2.3. Sobre el presunto conflicto de interés



En lo que interesa a este punto cartel dispone lo siguiente:

1.7.- El oferente deberá presentar una declaración jurada donde manifieste que no le alcanzan las prohibiciones establecidas en el artículo 22 y 22 bis de la LCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 inciso b) del RLCA.

(...)

2.1.- No podrá participar en el presente procedimiento, directa o indirectamente, ningún operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o sociedad de su mismo grupo económico, que cuente con un título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público en Costa Rica, ya sea mediante autorización, concesión o permiso; incluyendo su personal, trabajadores, empleados y subordinados. Para lo anterior, los oferentes deberán presentar junto con su oferta: a) una **certificación notarial o registral** de la conformación y distribución accionaria de su representada o empresas relacionadas, mediante la cual se acredite el cumplimiento de este requisito, b) una **declaración jurada** en la que se indique expresamente que el oferente no es operador de redes, proveedor de servicios de telecomunicaciones o una sociedad de un mismo grupo económico de cualquiera de ellos, que cuenta con un título habilitante:

Así las cosas, el hecho de que el señor Diego Petrecolla y la señora Pamela Sittenfeld, miembros del Consorcio Pamela Sittenfeld-Diego Petrecolla-Weinstok Abogados S.A. fueron **testigos-peritos** en el procedimiento administrativo que se tramita bajo el número de expediente SUTEL-OT-212-2011 no es motivo de exclusión ya que dicha condición no está incluida como prohibición en el pliego caterlarario ni en lo dispuesto en los numerales 22 y 22 bis de la LCA, en concordancia con los artículos 112 y 143 de la Constitución Política y 20 de la RLCA, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 inciso b) del RLCA.

Aunado a ello, en los folios 132, 133 y 134 constan las declaraciones juradas de los miembros del consorcio adjudicado en las cuales declaran bajo la fe de juramento que no les alcanzan las prohibiciones establecidas en los artículos 22 y 22 bis de la LCA.

Finalmente, sobre la pretensión de la recurrente de anular el acto de adjudicación hay que tener presente que el órgano contralor en la resolución número R-DCA-419-2007, de las 8:00 horas del 25 de noviembre de setiembre de 2007, señaló que: "... desde la perspectiva que proporciona el principio de conservación de los actos administrativos, no procede invocar la nulidad por la nulidad misma, toda vez que, en la especie, ambas ofertas incumplen de forma similar o equivalente, lo cual podría dilucidarse, a la luz de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, como una especie de convalidación en aras de mantener las actuaciones seguidas en este procedimiento con el fin de lograr la consecuencia más favorable, habida cuenta que todo lo actuado no se ha visto afectado por las irregularidades apreciadas y, por el contrario, vendría en detrimento de esto el tener que repetirse el procedimiento con las consecuencias economía y de tiempo que ello conlleva; lo cual, indiscutiblemente, repercute en una lesión importante al interés público"

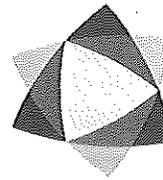
#### A. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En virtud de lo descrito de previo se concluye lo siguiente:

- IV. Que ninguno de los recurrentes ostenta legitimación alguna para interponer los recursos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 176 y 177 del RLCA.
- V. Que los argumentos señalados por los recurrentes según el cartel, la LCA y su Reglamento, los principios y los pronunciamientos de la Contraloría General de la República no se ajustan a derecho.
- VI. Que la oferta presentada por el consorcio adjudicado se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y satisface el interés público perseguido por el objeto de la contratación.

De conformidad con lo anterior se recomienda:

- V. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por el señor Douglas Alvarado Castro.
- VI. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por Lex Investments & Services S.A.



VII. Mantener en firme el acto de adjudicación emitido por medio del oficio 5387-SUTEL-DGO-2014 del 20 de agosto del 2014.

VIII. Dar por agotada la vía administrativa.

(...)"

- II. Que por lo tanto, de conformidad con los Resultandos y los Considerandos que preceden, lo procedente es rechazar por improcedentes los recursos de revocatoria interpuestos por Douglas Alvarado Castro y Lex Investments & Services, S.A. contra el el acto de adjudicación emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5387-SUTEL-DGO-2014 del 20 de agosto del 2014.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por el señor Douglas Alvarado Castro.
2. Rechazar por improcedente el recurso interpuesto por Lex Investments & Services, S.A.
3. Mantener en firme el acto de adjudicación emitido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5387-SUTEL-DGO-2014 del 20 de agosto del 2014.
4. Dar por agotada la vía administrativa.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

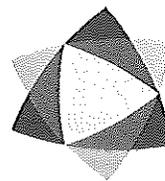
**3.3- Cooperación Curso Regulación de Telecomunicaciones Sutel-Poder Judicial Costa Rica.**

La señora Maryleana Méndez presenta el tema relacionado con la cooperación de la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Curso de Regulación de Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial de Costa Rica.

El señor Walther Herrera explica que mediante el acuerdo 013-043-2014 del acta 043-2014 de fecha 23 de julio del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso en su numeral 2 lo siguiente:

*"Aprobar la celebración del "Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial" de conformidad con lo establecido en el "Convenio marco de cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Poder Judicial", aprobado mediante acuerdo 004-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013, y autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos derivados de la actividad antes indicada, incluyendo la participación de los expertos internacionales requeridos para el curso, tales como tiquetes aéreos, hospedaje, materiales, logística de su estadía y del curso de regulación con la Escuela Judicial, así como los que se deriven de la organización y logística del evento abierto al público que organizará la Sutel para que participen dichos expertos durante su estadía".*

Dado lo anterior, presenta en esta oportunidad el oficio 6603-SUTEL-DGM-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, mediante el cual informa al Consejo la necesidad de contar en el curso que les ocupa, de un



experto en materia de competencia, en especial que pueda compartir el tema desde la perspectiva regional.

Explica que, en vista de lo expuesto, la funcionaria Jolene Knorr, solicitó al Centro Regional de Competencia con sede en México, una recomendación de un experto sobre la materia, obteniendo así el currículum vitae de la señora Marianela López – Galdós, quien posee un Doctorado en Derecho Económico de la Universidad de Georgetown y cuenta con la experiencia laboral en la Federal Trade Commission y quien está dispuesta a colaborar, sin cobro de honorarios. No obstante, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá cubrir los gastos por concepto de traslado de dicha experta desde la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, así como de hospedaje, alimentación y traslados en el país.

Hace ver además los valiosos aportes realizados por parte de algunas Áreas de la Superintendencia razón por la cual brinda su agradecimiento.

La funcionaria Rose Mary Serrano indica que dentro de la coordinación con las Cámaras, éstos han mostrado interés en los temas como los que se verán en el curso, razón por la cual sugiere la posibilidad de darles espacios de participación a representantes de esos grupos.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo consideran oportuno dar por recibido el oficio presentado en esta oportunidad y deciden por unanimidad:

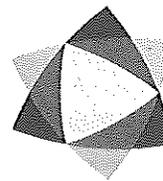
#### ACUERDO 006-057-2014

#### CONSIDERANDO:

- i. Que mediante el acuerdo 013-043-2014 del acta 043-2014 de fecha 23 de julio del 2014, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispuso en su numeral 2 lo siguiente:

*“Aprobar la celebración del “Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial” de conformidad con lo establecido en el “Convenio marco de cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Poder Judicial”, aprobado mediante acuerdo 004-063-2013, de la sesión ordinaria 063-2013, celebrada el 28 de noviembre del 2013, y autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra los gastos derivados de la actividad antes indicada, incluyendo la participación de los expertos internacionales requeridos para el curso, tales como tiquetes aéreos, hospedaje, materiales, logística de su estadía y del curso de regulación con la Escuela Judicial, así como los que se deriven de la organización y logística del evento abierto al público que organizará la Sutel para que participen dichos expertos durante su estadía”.*
- ii. Mediante oficio 6603-SUTEL-DGM-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, el señor Walther Herrera, Director General de Mercados, informa al Consejo la necesidad de contar en el curso mencionado en el inciso anterior, de un experto en materia de competencia, en especial que pueda compartir el tema desde la perspectiva regional.
- iii. La funcionaria Jolene Knorr, solicitó al Centro Regional de Competencia con sede en México, una recomendación de un experto sobre la materia, obteniendo así el currículum vitae de la señora Marianela López – Galdós, quien posee un Doctorado en Derecho Económico de la Universidad de Georgetown y cuenta con la experiencia laboral en la Federal Trade Commission y quien está dispuesta a colaborar sin cobro de honorarios. No obstante, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá cubrir los gastos por concepto de traslado de dicha experta desde la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, así como de hospedaje, alimentación y traslados en el país.

#### DISPONE:



1. Dar por recibido el oficio 6603-SUTEL-DGM-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, mediante cual el señor Walther Herrera, Director General de Mercados, informa al Consejo la necesidad de contar en el "Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial", de un experto en materia de competencia.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a cubrir los gastos de compra de tiquete en clase turista, hospedaje, alimentación y traslados de la señora Marianela López- Galdós, Consultora del Banco Interamericano de Desarrollo, quien será expositora en el evento del Curso de Regulación de las Telecomunicaciones SUTEL-Poder Judicial, que se llevará a cabo del 30 al 31 de octubre del 2014 en el Ministerio de Comercio Exterior.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que organice toda la logística necesaria, así como la cobertura de los gastos derivados de la capacitación interna que brindará la señora López - Galdós en la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre los días 29 y 30 de octubre o bien el 1 de noviembre del 2014, luego de conocerse la disponibilidad de la facilitadora.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**3.4- Celebración de dos sesiones extraordinarias el 2 y 6 de octubre, respectivamente, para analizar el tema de nombramiento del sustituto de Eduardo Castellón y la revisión de la versión final de carteles de la Zona Sur de FONATEL.**

Por una recomendación brindada por la señora Presidenta y dada la importancia de conocer los temas relacionados con el nombramiento del funcionario que ocupará interinamente el puesto de Especialista en Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como la revisión de la versión final del oficio correspondiente a los carteles de la Zona Sur de FONATEL, propone que se celebren dos sesiones extraordinarias, una el jueves 02 de octubre del 2014 a partir de las 16:00 horas y la otra el lunes 06 de octubre a partir de las 15:00 horas, respectivamente.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

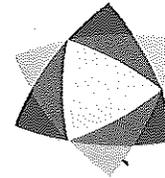
**ACUERDO 007-057-2014**

1. Programar la celebración de una sesión extraordinaria para el jueves 02 de octubre del 2014, a partir de las 16:00 horas, con el fin de llevar a cabo el nombramiento del funcionario que ocupará interinamente el puesto de Especialista en Comunicación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Llevar a cabo una sesión extraordinaria el lunes 06 de octubre del 2014, a partir de las 15:00 horas, con el propósito de analizar la versión final de los carteles de la Zona Sur de FONATEL.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

**3.5- Análisis del oficio MICITT-OF-DVT-152-2014 sobre participación de la Sutel en la Quinta Conferencia Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe.**

La señora Maryleana Méndez Jiménez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el análisis del oficio MICITT-OFDVT152-2014 de fecha 12 de junio del 2014, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita la colaboración de la



Superintendencia de Telecomunicaciones, para auspiciar un almuerzo para 45 personas, por motivo de la "Reunión preparatoria de la Quinta Conferencia Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe", que se celebrará en Costa Rica, en el mes de noviembre del 2014.

Los señores Miembros del Consejo deciden que es propicio trasladar a la Dirección General de Operaciones para que valore la solicitud, razón por la cual deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 008-057-2014

Trasladar a la Dirección General de Operaciones para que valore y presente su criterio en una próxima sesión, el oficio MICITT-OF-DVT-152-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, de fecha 12 de junio del 2014, mediante el cual dicha Entidad solicita la colaboración de la Superintendencia de Telecomunicaciones, para auspiciar un almuerzo para 45 personas, por motivo de la "Reunión preparatoria de la Quinta Conferencia Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe", que se celebrará en Costa Rica, en el mes de noviembre del 2014.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFÍQUESE.**

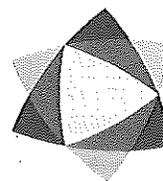
#### ARTÍCULO 4

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

##### 4.1. Respuesta a solicitud de criterios técnicos de radioaficionados.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo las siguientes solicitudes de criterio técnico para otorgar permisos a radioaficionados:

OFICIO MICITT	OFICIO SUTEL	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-359-2013	6355-SUTEL-DGC-2014	FRANCISCO MUÑOZ RAMOS	1-0310-0118	ER-00041-2014
MICITT-GCP-OF-316-2013	6358-SUTEL-DGC-2014	ALEXANDER CECILIANO CORDERO	1-0768-0273	ER-00280-2013
MICITT-GCP-OF-271-2013	6369-SUTEL-DGC-2014	FABIO MONTOYA RODRÍGUEZ	9-0025-0592	ER-00192-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6371-SUTEL-DGC-2014	DAVID REUBEN HARRIS	8-0052-0176	ER-00013-2014
MICITT-GCP-OF-432-2013	6380-SUTEL-DGC-2014	GREIVIN ELIZONDO ARGÜELLO	6-0135-0893	ER-00274-2013
MICITT-GCP-OF-357-2013	6381-SUTEL-DGC-2014	GREIVIN LEIVA CAMACHO	1-1219-0177	ER-01332-2013
MICITT-GCP-OF-392-2013	6382-SUTEL-DGC-2014	GUILLERMO CENTENO HERNÁNDEZ	1-0298-0228	ER-01405-2013
MICITT-GCP-OF-280-2013	6383-SUTEL-DGC-2014	ELIÉCER FUENTES CAMACHO	3-0128-0280	ER-00191-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6393-SUTEL-DGC-2014	EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	ER-0006-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6397-SUTEL-DGC-2014	DAVID REUBEN HATOUNIAN	8-0054-0447	ER-00012-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6405-SUTEL-DGC-2014	FELIX ADOLFO ALFARO CARRILLO	1-0926-0787	ER-1884-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6409-SUTEL-DGC-2014	JOSÉ MANUEL ROJAS BRENES	9-0016-0729	ER-01600-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6411-SUTEL-DGC-2014	JORGE LUIS SEGURA ACOSTA	4-0102-0166	ER-01052-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6412-SUTEL-DGC-2014	HUMBERTO MOLINA CRUZ	9-0048-0926	ER-01054-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6419-SUTEL-DGC-2014	LUIS ROBERTO SALAZAR HERRERA	2-0318-0421	ER-02331-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6421-SUTEL-DGC-2014	MANUEL ANTONIO QUIRÓS CASCANTE	2-0340-0274	ER-00587-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6423-SUTEL-DGC-2014	LUIS DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ	4-0164-0719	ER-00539-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6430-SUTEL-DGC-2014	LUIS DIEGO CARVAJAL VÁSQUEZ	2-0328-0973	ER-00975-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6438-SUTEL-DGC-2014	LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	ER-00874-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6444-SUTEL-DGC-2014	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CHAVERRI	4-0078-0104	ER-00749-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6445-SUTEL-DGC-2014	JORGE ARANA ARANA	1-0348-0046	ER-00260-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6447-SUTEL-DGC-2014	JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	ER-03093-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6448-SUTEL-DGC-2014	JOSÉ ANTONIO ROJAS MONGE	2-0238-0033	ER-00486-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6449-SUTEL-DGC-2014	LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES	1-503-0124	ER-00228-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6450-SUTEL-DGC-2014	IVÁN MATA PICADO	1-0600-0652	ER-00237-2014
MICITT-GCP-OF-337-2013	6451-SUTEL-DGC-2014	JUAN JOSÉ OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	ER-01387-2013
MICITT-GCP-OF-292-2013	6459-SUTEL-DGC-2014	LEONARDO ENRIQUE VILLALOBOS GARCÍA	2-0554-0155	ER-01376-2013
MICITT-GCP-OF-371-2013	6461-SUTEL-DGC-2014	JORGE ACUNA VÁSQUEZ	1-0772-0931	ER-00273-2013



OFICIO MICITT	OFICIO SUTEL	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-375-2013	6464-SUTEL-DGC-2014	HENRY CASTRO QUINTERO	1-0034-0672	ER-1393-2013
MICITT-GCP-OF-327-2013	6466-SUTEL-DGC-2014	GUSTAVO ADOLFO MATA ORTÍZ	3-0198-1006	ER-01416-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6468-SUTEL-DGC-2014	JUAN MANUEL ROMÁN LÓPEZ	8-0099-0172	ER-01398-2013

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien se refiere a este asunto y brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual señala que debido al volumen de casos recibidos para su análisis y trámite, la Dirección a su cargo trabaja en la atención de las solicitudes, por lo cual en esta oportunidad se somete a valoración del Consejo el grupo de casos mencionado.

Se refiere a los aspectos técnicos analizados y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, con base en los cuales esa Dirección emite los criterios técnicos correspondientes.

Analizado este asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibidos los oficios conocidos en esta ocasión y por unanimidad acuerda:

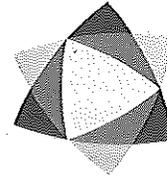
#### ACUERDO 009-057-2014

En relación con los oficios que se detallan, remitidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados, se presenta el cuadro que se copia seguidamente.

OFICIO MICITT	OFICIO SUTEL	NOMBRE	CÉDULA	EXPEDIENTE
MICITT-GCP-OF-359-2013	6355-SUTEL-DGC-2014	FRANCISCO MUÑOZ RAMOS	1-0310-0118	ER-00041-2014
MICITT-GCP-OF-316-2013	6358-SUTEL-DGC-2014	ALEXANDER CECILIANO CORDERO	1-0768-0273	ER-00280-2013
MICITT-GCP-OF-271-2013	6369-SUTEL-DGC-2014	FABIO MONTOYA RODRÍGUEZ	9-0025-0592	ER-00192-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6371-SUTEL-DGC-2014	DAVID REUBEN HARRIS	8-0052-0176	ER-00013-2014
MICITT-GCP-OF-432-2013	6380-SUTEL-DGC-2014	GREIVIN ELIZONDO ARGÜELLO	6-0135-0893	ER-00274-2013
MICITT-GCP-OF-357-2013	6381-SUTEL-DGC-2014	GREIVIN LEIVA CAMAÑO	1-1219-0177	ER-01332-2013
MICITT-GCP-OF-392-2013	6382-SUTEL-DGC-2014	GUILLERMO CENTENO HERNÁNDEZ	1-0298-0228	ER-01405-2013
MICITT-GCP-OF-280-2013	6383-SUTEL-DGC-2014	ELIÉCER FUENTES CAMACHO	3-0128-0280	ER-00191-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6393-SUTEL-DGC-2014	EDGAR ARTURO CARRANZA SOLANO	3-0243-0050	ER-0006-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6397-SUTEL-DGC-2014	DAVID REUBEN HATOUNIAN	8-0054-0447	ER-00012-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6405-SUTEL-DGC-2014	FELIX ADOLFO ALFARO CARRILLO	1-0926-0787	ER-1884-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6409-SUTEL-DGC-2014	JOSÉ MANUEL ROJAS BRENES	9-0016-0729	ER-01600-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6411-SUTEL-DGC-2014	JORGE LUIS SEGURA ACOSTA	4-0102-0168	ER-01052-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6412-SUTEL-DGC-2014	HUMBERTO MOLINA CRUZ	9-0048-0926	ER-01054-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6419-SUTEL-DGC-2014	LUIS ROBERTO SALAZAR HERRERA	2-0318-0421	ER-02331-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6421-SUTEL-DGC-2014	MANUEL ANTONIO QUIRÓS CASCANTE	2-0340-0274	ER-00587-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6423-SUTEL-DGC-2014	LUIS DIEGO ESPINOZA SÁNCHEZ	4-0164-0719	ER-00539-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6430-SUTEL-DGC-2014	LUIS DIEGO CARVAJAL VÁSQUEZ	2-0328-0973	ER-00975-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6438-SUTEL-DGC-2014	LUIS GUSTAVO FALLAS HIDALGO	1-0647-0438	ER-00874-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6444-SUTEL-DGC-2014	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ CHAVERRI	4-0078-0104	ER-00749-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6445-SUTEL-DGC-2014	JORGE ARANA ARANA	1-0348-0046	ER-00260-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6447-SUTEL-DGC-2014	JUAN ESTEBAN CORRALES RODRÍGUEZ	2-0459-0739	ER-03093-2012
MICITT-GCP-OF-527-2013	6448-SUTEL-DGC-2014	JOSÉ ANTONIO ROJAS MONGE	2-0238-0033	ER-00486-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6449-SUTEL-DGC-2014	LUIS FERNANDO ARAUZ FLORES	1-503-0124	ER-00228-2014
MICITT-GCP-OF-527-2013	6450-SUTEL-DGC-2014	IVÁN MATA PICADO	1-0600-0652	ER-00237-2014
MICITT-GCP-OF-337-2013	6451-SUTEL-DGC-2014	JUAN JOSÉ OLIVAR LIZANO	4-0114-0060	ER-01387-2013
MICITT-GCP-OF-292-2013	6459-SUTEL-DGC-2014	LEONARDO ENRIQUE VILLALOBOS GARCÍA	2-0554-0156	ER-01376-2013
MICITT-GCP-OF-371-2013	6461-SUTEL-DGC-2014	JORGE ACUÑA VÁSQUEZ	1-0772-0931	ER-00273-2013
MICITT-GCP-OF-375-2013	6464-SUTEL-DGC-2014	HENRY CASTRO QUINTERO	1-0034-0672	ER-1393-2013
MICITT-GCP-OF-327-2013	6466-SUTEL-DGC-2014	GUSTAVO ADOLFO MATA ORTÍZ	3-0198-1006	ER-01416-2013
MICITT-GCP-OF-527-2013	6468-SUTEL-DGC-2014	JUAN MANUEL ROMÁN LÓPEZ	8-0099-0172	ER-01398-2013

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**



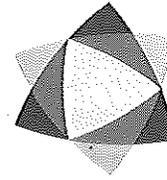
1. Que de acuerdo con los oficios presentados por el MICITT, se solicitó a esta Superintendencia los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
  - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y



Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

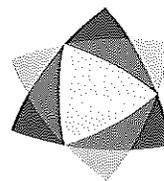
NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	EXPEDIENTE
Francisco Muñoz Ramos	1-0310-0118	TI3FMR	Superior	6355-SUTEL-DGC-2014	ER-00041-2014
Alexander Ceccillano Cordero	1-0768-0273	TI2JLC TEA2ABC	Novicio Banda ciudadana	6358-SUTEL-DGC-2014	ER-00280-2013
Fabio Montoya Rodríguez	9-0025-0592	TI4FBL	Novicio	6369-SUTEL-DGC-2014	ER-00192-2013
David Reuben Harris	8-0052-0176	TI2DR	Superior	6371-SUTEL-DGC-2014	ER-00013-2014
Greivin Elizondo Argüello	6-0135-0893	TI8GCT	Novicio	6380-SUTEL-DGC-2014	ER-00274-2013
Greivin Leiva Camacho	1-1219-0177	TI2SLS	Superior	6381-SUTEL-DGC-2014	ER-01332-2013
Guillermo Centeno Hernández	1-0298-0228	TI2GC	Superior	6382-SUTEL-DGC-2014	ER-01405-2013
Ellécer Fuentes Camacho	3-0128-0280	TI3LDS	Novicio	6383-SUTEL-DGC-2014	ER-00191-2013
Edgar Arturo Carranza Solano	3-0243-0050	TI4EDC	Novicio	6393-SUTEL-DGC-2014	ER-0006-2014
David Reuben Hatounian	8-0054-0447	TI2DRJ	Superior	6397-SUTEL-DGC-2014	ER-00012-2014
Felix Adolfo Alfaro Carrillo	1-0926-0787	TI2TOM	Superior	6405-SUTEL-DGC-2014	ER-1884-2013
José Manuel Rojas Brenes	9-0016-0729	TI3WHM	Superior	6409-SUTEL-DGC-2014	ER-01600-2012
Jorge Luis Segura Acosta	4-0102-0166	TI4JSA	Superior	6411-SUTEL-DGC-2014	ER-01052-2014
Humberto Molina Cruz	9-0048-0926	TI2BTO	Intermedia	6412-SUTEL-DGC-2014	ER-01054-2014
Luis Roberto Salazar Herrera	2-0318-0421	TI5RSH	Superior	6419-SUTEL-DGC-2014	ER-02331-2012
Manuel Antonio Quirós Cascante	2-0340-0274	TI5MAQ	Intermedio	6421-SUTEL-DGC-2014	ER-00587-2014
Luis Diego Espinoza Sánchez	4-0164-0719	TI4DEN	Intermedia	6423-SUTEL-DGC-2014	ER-00539-2014
Luis Diego Carvajal Vásquez	2-0328-0973	TI5LEY	Intermedia	6430-SUTEL-DGC-2014	ER-00975-2014
Luis Gustavo Fallas Hidalgo	1-0647-0438	TI2CA	Superior	6438-SUTEL-DGC-2014	ER-00674-2014
Luis Fdo. Rodríguez Chaverri	4-0078-0104	TI4ZLR	Superior	6444-SUTEL-DGC-2014	ER-00749-2014
Jorge Araña Arana	1-0348-0046	TI2COA	Superior	6445-SUTEL-DGC-2014	ER-00260-2014
Juan Esteban Corrales Rodríguez	2-0459-0739	TI5KBO	Intermedia	6447-SUTEL-DGC-2014	ER-03093-2012
José Antonio Rojas Monge	2-0238-0033	TI5JAG	Superior	6448-SUTEL-DGC-2014	ER-00486-2014
Luis Fernando Arauz Flores	1-503-0124	TI2FAF	Superior	6449-SUTEL-DGC-2014	ER-00228-2014
Iván Mata Picado	1-0600-0652	TI2ICE	Intermedia	6450-SUTEL-DGC-2014	ER-00237-2014
Juan José Olivar Lizano	4-0114-0060	TI5OLI	Novicio	6451-SUTEL-DGC-2014	ER-01387-2013
Leonardo E. Villalobos García	2-0554-0155	TI2TDN	Intermedia	6459-SUTEL-DGC-2014	ER-01376-2013
Jorge Acuña Vásquez	1-0772-0931	TI2VAR TEA2AAX	Novicio Banda ciudadana	6461-SUTEL-DGC-2014	ER-00273-2013
Henry Castro Quintero	1-0034-0672	TI2HCP	Novicio	6464-SUTEL-DGC-2014	ER-1393-2013
Gustavo Adolfo Mata Ortiz	3-0198-1006	TI3GMO	Intermedia	6466-SUTEL-DGC-2014	ER-01416-2013
Juan Manuel Román López	8-0099-0172	TI5ZU	Superior	6468-SUTEL-DGC-2014	ER-01398-2013

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



**4.2. Respuesta a la solicitud de criterios técnicos para el otorgamiento de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.**

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo las respuestas presentadas por la Dirección General de Calidad a las solicitudes de criterios técnicos para el otorgamiento de uso de frecuencias con clasificación de uso no comercial.

Al respecto, se conocen los oficios que se indican seguidamente:

1. 6512-SUTEL-DGC-2014, Compañía Transportista del Suroeste, S. A.
2. 6522-SUTEL-DGC-2014, Transportes Unidos Rualfa, S. A.

De inmediato, el señor Fallas Fallas se refiere a ambas solicitudes y señala que con base en los resultados obtenidos de los análisis técnicos efectuados, se determina que las mismas cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en la información conocida en esta oportunidad, el Consejo considera importante dar por recibidos los oficios 6512-SUTEL-DGC-2014 y 6522-SUTEL-DGC-2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 010-057-2014**

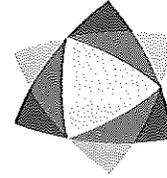
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-263-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07098-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Compañía Transportista del Suroeste, S. A. con cédula jurídica 3-101-010970, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01798-2014 el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-263-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6512-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como



cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

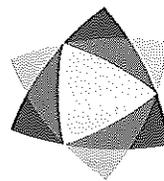
III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6512-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>11</sup>)

- a) *Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,4625 MHz y RX 140,4625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 144 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Transportista del Suroeste S.A. con cédula jurídica 3-101-010970.*
- b) *Asimismo, se solicita actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 140,6000 MHz y 137,0500 MHz, otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 409 MGP y las frecuencias 423,4250 MHz y 428,9500 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo 134-2005 MSP del 31 de marzo del 2005 a la empresa Compañía Transportista del Suroeste S.A. con cédula jurídica 3-101-010970.*



- c) *Finalmente, se recomienda aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)."*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 6512-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de setiembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 143,4625 MHz y RX 140,4625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 138 MHz a 144 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Compañía Transportista del Suroeste, S. A. con cédula jurídica 3-101-010970.

**SEGUNDO:** Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 140,6000 MHz y 137,0500 MHz, otorgadas mediante otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo Nº 409 MGP y las frecuencias 423,4250. MHz y 428,9500 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo 134-2005 MSP del 31 de marzo del 2005 a la empresa Compañía Transportista del Suroeste, S. A. con cédula jurídica 3-101-010970.

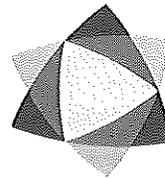
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01798-2014, de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

#### ACUERDO 011-057-2014

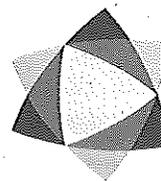
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-261-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07096-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Unidos Rualfa, S. A., con cédula jurídica 3-101-390613 que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01850-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 19 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-261-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6522-SUTEL-DGC-2014 de fecha 25 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.



- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6522-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>1</sup>)  
*Se recomienda al Consejo dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 229,0125 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos Rualfa S.A., con cédula jurídica 3-101-390613 y aprobar su remisión al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

V. Que éste Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

#### POR TANTO

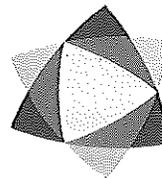
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 6522-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de setiembre del 2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 229,0125 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos Rualfa, S. A., con cédula jurídica 3-101-390613.

**SEGUNDO:** Otorgar la frecuencia CD 229,0125 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Unidos Rualfa, S. A., con cédula jurídica 3-101-390613.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.



**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01850-2014 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**4.3. *Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 8, 10 y 13) y su correspondiente red de soporte.***

Continúa la señora Presidenta y hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes del Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 8, 10 y 13) y su correspondiente red de soporte.

Para analizar este caso, se conoce el oficio 6548-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a este asunto.

Explica el señor Fallas Fallas que esta concesión difiere de las otras que son habilitadas por medio de concesiones, ya que ésta es habilitada por ley. Señala los detalles técnicos relacionados con este caso y se refiere a los estudios efectuados y con base en los resultados obtenidos de los mismos, se determina este caso cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la recomendación al Poder Ejecutivo sobre la adecuación.

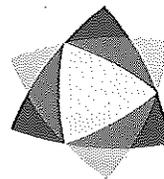
Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6548-SUTEL-DGC-2014, de fecha 26 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 012-057-2014**

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-347117, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-2706-2012 y el informe del oficio 6548-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

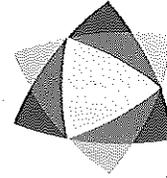
- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.



- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 6548-SUTEL-DGC-2014 de fecha 26 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
  - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
  - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
  - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
  - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
  - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
  - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 6548-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(<sup>4</sup>)

## 7. Conclusiones

### 7.1 Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 180 MHz a 186 MHz, de 192 MHz a 198 MHz y de 210 MHz a 216 MHz (canales 8, 10 y 13, respectivamente) fueron otorgados al Ministerio de Educación Pública, para la operación de un canal matriz (13) y dos canales de repetición (8 y 10) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, no cuenta con un Contrato de Concesión con base en el Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 existente.
- En lo que respecta a los canales 8, 10 y 13 de VHF, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 8346 y sus reformas, se habilitó al Estado para otorgar concesión a favor del SINART para el uso y explotación de estas frecuencias.
- Para el caso de los citados canales, según los expedientes remitidos por la Oficina de Control Nacional de Radio a esta Superintendencia, no consta que el Estado con fundamento en la Ley N° 8346 y sus reformas, haya procedido con el correspondiente otorgamiento de la concesión a favor de SINART para los canales en cuestión.
- De la misma forma, a la luz de lo pretendido por el Legislador según la citada Ley, no consta en los expedientes respectivos que se procediera con la extinción del Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 o cesión de derechos sobre los canales 8, 10 y 13 a favor de SINART.

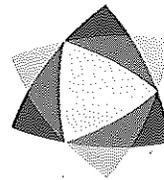
### 7.2 Sobre la operación del canal 8

- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, y las simulaciones efectuadas se comprobó, que si bien, el canal 8 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 fue autorizado para brindar cobertura en la Zona Sur, éste canal mediante el transmisor ubicado en el Cerro de la Muerte brinda cobertura a la Zona de Golfito en el Pacífico Sur, mientras que al mismo tiempo el canal 13 brinda cobertura a ésta misma área mediante el transmisor reportado en Cerro Adams Golfito, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 115 del Decreto N°34765-MINAET y sus reformas, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 115. -Restricción del uso de una frecuencia o canal de televisión. Queda absolutamente prohibido el uso de una frecuencia para el servicio de radiodifusión sonora o un canal de televisión en la misma banda como repetidora de cualquiera canal dentro de la misma zona de cobertura, salvo en los casos en que se enlacen para transmitir un programa en específico"*

- Por lo anterior, y considerando el área de cobertura real del canal 8, de acuerdo con lo especificado en el Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977, así como la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 7 con las zonas definidas en la **referencia** del presente dictamen.
- En respuesta a la solicitud de información mediante oficio 1041-SUTEL-DGC-2012 del 20 de marzo del 2012, el SINART, presentó como puntos de transmisión del canal 8 los sitios Cerro Buenavista, Cerro Vista del Mar y Acosta.
- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, se comprobó que los transmisores ubicados en Cerro Vista del Mar y Acosta no se encuentran en operación.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

### 7.3 Sobre la operación del canal 10



- De las mediciones realizadas en 2012 y 2013, y las simulaciones efectuadas se comprobó, que si bien, el canal 10 mediante Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 fue autorizado para brindar cobertura en la Zona Norte, éste canal mediante el transmisor ubicado en el Cerro Santa Elena brinda cobertura a la Zona Norte y al Pacífico Norte, mientras que al mismo tiempo el canal 13 brinda cobertura también a la Zona Norte mediante el transmisor reportado en el Volcán Irazú, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 115 del Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 115. -Restricción del uso de una frecuencia o canal de televisión. Queda absolutamente prohibido el uso de una frecuencia para el servicio de radiodifusión sonora o un canal de televisión en la misma banda como repetidora de cualquiera canal dentro de la misma zona de cobertura, salvo en los casos en que se enlacen para transmitir un programa en específico"*

Por lo anterior, el área de cobertura real del canal 10, de acuerdo con lo especificado por el PNAF y el Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013 debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 8 con la zona definida en la tabla 11 del presente dictamen.

- Se recomienda sustituir el arreglo de 6 antenas tipo panel por una antena direccional orientada a un azimut de 300° para cubrir únicamente la zona del Pacífico Norte para las frecuencias de 192 MHz a 198 MHz.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

#### **7.4 Sobre la operación del canal 13**

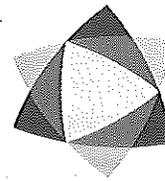
- De las mediciones realizadas en el 2010, 2012 y 2013 se comprobó que el canal 13 brinda cobertura en la mayor parte del Valle Central, la Zona Norte y el Atlántico, no obstante al Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 no indica las zonas autorizadas para este canal, solamente menciona el Volcán Irazú como sitio de la emisora principal.
- El área de cobertura real del canal 13, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, así como en el Acuerdo Ejecutivo N° 389-1977 y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013 debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 9 con las zonas definidas en las tablas 13, 14 y 15 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

#### **7.5 Sobre la operación de la red de televisión del SINART**

La Ley N° 8346 y sus reformas autoriza al Estado a otorgar en concesión los canales 8, 10 y 13 a esta institución por un plazo de 99 años. Lo anterior representa una habilitación para que el Poder Ejecutivo emita una concesión en estos términos para lo cual debe a su vez pronunciarse con respecto a cualquier otra concesión otorgada con anterioridad para el uso y explotación de estos canales. En el presente caso, tal y como se ha señalado en apartados anteriores existe una concesión otorgada al MEP para la explotación de estos canales la cual debe ser objeto de cesión a favor del SINART para efectos del cumplimiento de la disposición legal señalada, como una alternativa a la problemática evidenciada.

Debe considerarse que el esquema seguido en nuestro país para permitir la cobertura de un determinado contenido de televisión analógica a nivel nacional implicaba, en la mayoría de los casos, el otorgamiento de un canal en la banda VHF con alta penetración y un canal adicional en la banda de UHF (para ser empleado como repetidor) y con este cubrir el área complementaria evitando posibles interferencias, por lo que técnicamente estos canales en VHF y UHF no deberían contar con una zona de cobertura en todo el territorio nacional. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 inciso c) del RLGT y las demás normativa aplicable como lo principios y objetivos de la LGT, principalmente la optimización de los recursos escasos para el mayor aprovechamiento de los mismos."

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con



los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 6458-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo Nº 389-1977 (canales 8, 10 y 13), otorgado al Ministerio de Educación Pública, con el objetivo de regularizar la situación expuesta para que se proceda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Ley Nº 8346 y sus reformas, con la cesión de la concesión indicada sobre los canales 8, 10 y 13 a favor del Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-347117, considerando las áreas de cobertura definidas en la 8, e ilustrada en la figura 7 de este dictamen para el canal 8; la tabla 11 e ilustrada en la figura 8 para el canal 10 y las tablas 14, 15 y 16 ilustradas en la figura 9 para el canal 13, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

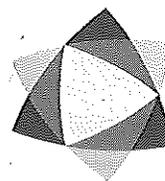
**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante para la cesión, a favor de Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-347117, del derecho de uso y explotación otorgado por Acuerdo Ejecutivo Nº 389-1977 (canales 8, 10 y 13), el cual fue concedido originalmente al Ministerio de Educación Pública.
- Proceder con fundamento en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, Ley Nº 8346 y sus reformas, y en lo que sean aplicables las Leyes Nº 8642 y Nº 1758, con la cesión de la concesión para el uso y explotación sobre los canales 8, 10 y 13 a favor del Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A., con cédula jurídica 3-101-347117; e incluir los demás aspectos indicados en el dictamen técnico oficio 6458-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- A partir de la resolución del acto indicado en el párrafo anterior, valorar la suscripción de un contrato de concesión con el Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-347117, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-2706-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



**4.4. Informe sobre la audiencia pública concedida al documento "Consideraciones técnicas administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".**

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a valoración del Consejo el informe sobre la audiencia pública concedida al documento sobre "Consideraciones técnicas administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica".

Al respecto, se conoce el oficio 3710-SUTEL-DGC-2014, del 11 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe mencionado.

Explica el señor Fallas Fallas que luego de la audiencia convocada para estos efectos, únicamente se recibieron observaciones del Instituto Costarricense de Electricidad. Señala que ese operador no acepta la portabilidad fija, dado que tiene el criterio de que la red de telefonía básica tradicional se encuentra en monopolio y por ende, la numeración asociada a esa red no es sujeta de portabilidad fija. Por lo anterior, a criterio del ICE, no sería posible habilitar la portabilidad numérica en redes fijas.

Brinda una explicación sobre la razón por la cual se considera que no existe un monopolio de servicio, sino que se trata de un monopolio tecnológico, esto en virtud de que el tema de la portabilidad fija es un conjunto de tecnologías y que la básica tradicional es una de ellas, habilitada para brindar el servicio. De lo contrario, señala, de ninguna forma podrían existir los operadores IP en Costa Rica.

El Instituto Costarricense de Electricidad señala ese tipo de situaciones y solicita una serie de aclaraciones, las cuales fueron atendidas por la Dirección General de Calidad.

Indica que la idea es traer el tema de la portabilidad fija y recomienda que sea programada para dar inicio el 01 junio del 2015. Señala que el derecho a la portabilidad numérica se encuentra ya reglamentado y que lo que se está haciendo con las resoluciones que se han emitido es proceder con la respectiva implementación.

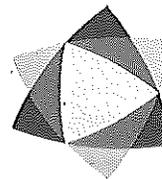
De inmediato se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se hace ver la necesidad de llevar a cabo una revisión de la resolución vigente sobre el particular, así como el establecimiento de una estrategia de divulgación de este tema.

Discutido este caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 3710-SUTEL-DGC-2014, del 11 de junio del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 013-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 3710-SUTEL-DGC-2014, del 11 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe sobre la audiencia pública concedida al documento "Consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica."
2. Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que lleve a cabo una revisión de la propuesta de resolución conocida en esta oportunidad para atender el Informe sobre la audiencia pública concedida al documento "Consideraciones técnicas, administrativas y financieras para el proceso de implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica.", con el propósito de someterla a consideración y aprobación del Consejo en la próxima sesión.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**



**4.5. Recomendación de respuesta a nota de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., respecto al análisis de los datos de medición de cobertura erróneos.**

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la recomendación de respuesta a la nota de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., respecto al análisis de los datos de medición de cobertura de erróneos.

Al respecto, se conoce el oficio 6636-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de octubre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la recomendación de respuesta a la nota presentada por la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. con respecto a análisis de los datos de medición de cobertura de erróneos.

El señor Fallas Fallas brinda la explicación técnica correspondiente a este caso y explica que se presentaron problemas con la información suministrada a la empresa en respuesta a las consultas planteadas. Por lo anterior, lo que corresponde en esta oportunidad es brindar las aclaraciones respectivas, así como otorgar el plazo requerido por el operador, con el propósito de evaluar los datos que se les hizo llegar.

Conocido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6636-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de octubre del 2014 y la explicación que sobre el tema brinda el señor Fallas Fallas y resuelve de forma unánime:

**ACUERDO 014-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 6636-SUTEL-DGC-2014, del 01 de octubre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación de respuesta a las preguntas planteadas por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante oficio RI-194-2014, del 26 de setiembre del 2014, en relación con el análisis de los detalles de las mediciones efectuadas por la SUTEL, los cuales incluyeron datos erróneos en el proceso de verificación de los resultados obtenidos y dados a conocer en el informe 4732-SUTEL-DGC-2014 Consejo - Informe Calidad Nacional CLARO.
2. Con base en lo solicitado por Claro CR Telecomunicaciones, S. A., mediante oficio RI-194-2014, otorgar el plazo requerido de 10 días hábiles adicionales para la evaluación de los datos entregados el día 24 de setiembre del 2014, los cuales corresponden a los datos debidamente filtrados para el operador mencionado.

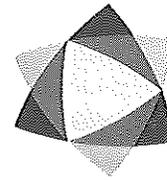
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL.**

**5.1- Conocimiento para aprobación del Informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL, periodo 2014, pagadera en el 2015.**

De inmediato la señora Presidenta presenta para conocimiento la solicitud de aprobación del informe para la Fijación de la Contribución Parafiscal a FONATEL del periodo 2014, pagadera en el 2015 y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.



El señor Pineda Villegas presenta el oficio 6630-SUTEL-DGO-2014 de fecha 01 de octubre del 2014 en consecución al acuerdo 034-052-2014 del acta 052-2014 de fecha 03 de setiembre del 2014, mediante el cual se hizo un avance al Plan Anual de Proyectos y Programas del 2015, así como el proceso para la fijación de la contribución especial parafiscal 2014, pagadera en el 2015.

Explica que la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el Periodo Fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, le corresponde pagar a los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y a los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Dicho documento incluye el resumen de la caracterización de FONATEL, el marco legal aplicable, los logros en la administración del fondo y los instrumentos conformados para la gestión de sus proyectos y programas. Asimismo hace mención al patrimonio del fondo con corte al 31 de agosto del 2014.

Indica además que los cuatro programas en desarrollo incluidos en el Plan de Proyectos y Programas con cargo a FONATEL, corresponden a:

- Programa 1: Programa de Acceso a los servicios de telecomunicaciones en comunidades no conectadas o subconectadas del país (comunidades conectadas).
- Programa 2: Programa de promoción de uso de Servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables (hogares conectados)
- Programa 3: Programa de Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos (Equipamiento de CPSP'S)
- Programa 4: Programa de Centros Comunitarios Inteligentes (CECI's) y Puntos de Acceso Comunitario a Internet (PACI'S).

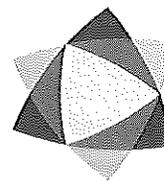
Añade que el presupuesto estimado para los cuatro programas en desarrollo es de \$255.507.549,38 lo cual representa aproximadamente el 106% de los recursos actuales del fondo. Indica que el presupuesto total estimado constituye el patrimonio comprometido a la fecha presupuestado y en ejecución. Por lo anterior el patrimonio disponible es de US\$15.199.097.

Explica que la aplicación de los recursos del patrimonio comprometido será a lo largo del plazo de desarrollo de los proyectos, por lo tanto, ese Patrimonio Disponible negativo será cubierto por los ingresos del fondo durante ese plazo.

Añade que la proyección estimada de uso de recursos para el desarrollo de estos programas durante el año 2015 es de US\$71.207.665,15, equivalentes a más del 28% del patrimonio comprometido total.

Indica que el presupuesto estimado para el desarrollo de los programas y proyectos con cargo a FONATEL incluidos en el Plan de Proyectos y Programas para el año 2015, se presenta en la siguiente tabla. Además, se muestra la ejecución presupuestaria prevista para el año 2015.

Programa	Proyectos	2015
Programa 1: Comunidades Conectadas	Atención a regiones: Atlántico, Pacífico Central y Chorotega	\$ 54.274.331,81
	Atención a Territorios Indígenas	\$ 2.400.000,00
Programa 2: Hogares Conectados	Promoción de servicio de telecomunicaciones a poblaciones en condición de vulnerabilidad (fases 1)	\$ 8.333.333,33
Programa 3: Soluciones Tecnológicas para CPSP	Equipamiento para CPSP	\$ 4.000.000,00
	Subprograma CECI's	\$ 1.000.000,00
Programa 4: Centros Comunitarios Inteligentes y Puntos de Acceso Comunitario a Internet	Puntos de Acceso Comunitario a Internet	\$ 1.200.000,00
<b>TOTAL en US\$</b>		<b>\$ 71.207.665,15</b>



Explica que el Programa de Comunidades Conectadas está actualmente en desarrollo con proyectos para la atención en las Regiones Huetar Atlántica, Chorotega y Pacífico Central, los cuales están en Formulación; en la Región Huetar Norte, los cuales están en la etapa de Ejecución; y proyectos para la atención de la Región Brunca, actualmente en la fase de concurso. Además, están en la etapa de producción dentro de este Programa los Proyecto para la atención de comunidades del Cantón de Siquirres y del Distrito de Roxana de Pococí.

Se propone posterior a la formulación de los proyectos para la atención en las Regiones Huetar Atlántica, Chorotega y Pacífico Central, continuar el desarrollo de este programa con proyectos para la atención de la Región Central.

Indica que los primeros dos Proyectos para Comunidades no Conectadas o Subconectados del Cantón de Siquirres y Roxana de Pococí han concluido su implementación y se encuentran en la etapa de producción por un periodo definido inicialmente en 5 años. El Proyecto para la Atención de la Zona Norte Superior (Región Huetar Norte) está en la fase de ejecución. El Proyecto para la Atención de la Zona Sur (Región Brunca) está en la fase de concurso. La estimación presupuestaria para los 3 primeros proyectos o subprogramas adjudicados se describe a continuación:

Estimación Presupuestaria	Proyecto Siquirres	Proyecto Roxana	Subprograma Zona Norte	TOTAL
Subsidio (DPSU)	\$393.244	\$103.579	\$14.022.505	\$14.519.328
Pagos Projectados de Servicios a CPSP	\$65.472	\$16.368	\$2.811.204	\$2.893.044
Costo de instalación	\$4.000	\$1.000	\$171.750	\$176.750
<b>TOTAL en US\$</b>	<b>\$462.716</b>	<b>\$120.947</b>	<b>\$17.005.459</b>	<b>\$17.589.122</b>

Fuente: Elaboración propia de la Dirección General de FONATEL

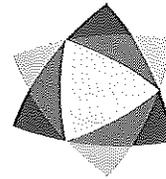
Por lo tanto, el Patrimonio Comprometido a la fecha para estos 3 proyectos o subprogramas adjudicados es de US\$17.589.122,35. La Estimación Presupuestaria Total para los programas y proyectos incluidos en la actualización del Plan de Proyectos y Programas para el año 2015, incluyendo el Patrimonio Comprometido en Ejecución es de US\$255.507.549. Por su parte, la estimación de ejecución de este presupuesto durante el año 2015 es de US\$71.207.665.

Finalmente indica que tomando en consideración lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Telecomunicaciones y que la estimación de costos de los proyectos para el año 2015 no supera la disponibilidad de recursos del Fondo, se recomienda que el porcentaje de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL se mantenga en el 1.5% sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Asimismo solicita al Consejo que con base en el informe que presenta en esta oportunidad considere continuar el proceso de fijación de porcentaje aplicable al cálculo de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL para el periodo fiscal año calendario 2014.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### ACUERDO 015-057-2014

1. Dar por recibido el oficio 6630-SUTEL-DGF-2014 de fecha 1º de octubre del 2014, mediante el cual la Dirección General de FONATEL, remite el "Informe para la Fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL", correspondiente al Periodo Fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015, el cual contiene como anexo el "Plan Anual de Proyectos y Programas 2015".



2. Aprobar el "Informe para la fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Período Fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015", el cual contiene como anexo el "Plan Anual de Proyectos y Programas 2014".
3. Aprobar la propuesta de fijación de la Contribución Especial Parafiscal a FONATEL, correspondiente al Período Fiscal año calendario 2014 pagadera en el 2015, en el 1.5% (uno punto cinco por ciento) sobre los ingresos brutos de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
4. Avalar el proceso y cronograma de actividades expuesto en el informe seguido por la Dirección General de FONATEL para esta fijación y continuar ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), con los trámites de audiencia pública para este proceso de fijación.
5. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública para la **fijación de la contribución parafiscal para el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, correspondiente al período fiscal año calendario 2014, pagadera en el 2015**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, artículo 39 y artículos 73, inciso h) y 81, de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes del Poder Judicial, para el uso de las instalaciones y los equipos que se requieran para los servicios de videoconferencia, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia
6. Comunicar a la Dirección General de Fonatel el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos
7. Dejar establecido que para este trámite se ha procedido con la preparación del expediente en SUTEL con la identificación GCO-FON-CTP-01985-2014. El informe y los acuerdos del Consejo correspondientes al proceso, constarán en el mismo.

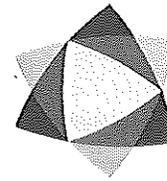
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

**5.2- Informe de análisis de análisis financiero del Fideicomiso al 31 de agosto del 2014.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 31 de agosto del 2014 y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 6601-SUTEL-DGF-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014, conforme el cual la Dirección a su cargo brinda el respectivo criterio del fideicomiso 1082-GPP-SUTEL-BNCR, mediante el oficio FID-1683-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014.

Indica que mediante el oficio DCA-0391, del 22 de febrero de 2012, recibido por la Superintendencia el 23 de febrero de 2012, la Contraloría General de la República comunica el otorgamiento del refrendo al contrato de Fideicomiso para la Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, suscrito entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica Nº 1082-01 GPP SUTEL-BNCR.



Seguidamente expone el comportamiento de los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR en Agosto de 2014.

## 1. Balance General

En el Balance General del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, los movimientos representativos se reflejan en la cantidad de activos financieros y los intereses ganados por los mismos. De igual forma, se reflejan las aportaciones de capital realizadas al patrimonio y la pérdida/ utilidad contable por el diferencial cambiario.

- 1.1. **Aportes de Capital:** Las aportaciones de capital realizada al Fideicomiso por concepto del traslado de la Contribución Especial Parafiscal en agosto es de €308.055859,89, los cuales corresponden a lo recaudado por la Administración Tributaria durante julio de 2014.
- 1.2. **Comportamiento del Patrimonio:** Se presenta el compartimiento mensual neto del patrimonio entre diciembre 2013 y agosto 2014, con el detalle de los movimientos que afectaron el cambio en el patrimonio para agosto.

## 2. Comportamiento de Inversiones del Fideicomiso.

- 2.1. **Composición por Moneda:** El portafolio de inversiones del fideicomiso, cerró al 31 de agosto de 2014 a valor costo en €127.521.604.426,98, el cual está compuesto en 26% en colones y 74% en dólares.

A continuación explica el detalle de los montos según la composición:

Por Moneda	TC 534,28		
Al 31 de Agosto de 2014	Colones	Dólares	\$ Colonizado
Al vencimiento	16.312.057.244,60	41.864.789,00	22.367.519.466,92
Disponible venta	16.289.334.626,59	115.685.389,81	61.808.390.067,69
Negociable	55.393.226,04	20.006.194,87	10.688.909.795,14
<b>Sub-total</b>	<b>32.656.785.097,23</b>	<b>177.556.373,68</b>	<b>94.864.819.329,75</b>

- 2.2. **Composición por Emisor.**

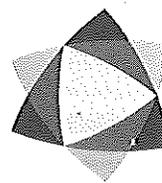
A continuación procede a explicar la composición en cuanto a la participación de títulos del Gobierno Central de un 40% y el 60% restante se distribuye en títulos de Bancos del Estado, en el que se refleja con mayor participación las emisiones del Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago.

- 2.3. **Control de Límites – Política de Inversión.**

En cuanto al cumplimiento general de los límites definidos en el Manual de Inversiones, referente a máximos y mínimos que debe considerar para el Fideicomiso, ya sea por instrumento, emisor y plazo, se han cumplido de acuerdo a las revisiones y a la información presentada por el Fideicomiso.

- 2.4. **Rendimiento sobre inversiones.**

El rendimiento sobre las inversiones del fideicomiso a agosto de 2014 en colones es de un 6.69%, mientras que en dólares es de un 2.69%. De acuerdo al informe de mercado de SUGEVAL al 31 de agosto, los rendimientos en el mercado en moneda nacional fueron de 6,43 %, mientras que en dólares de 3.54%.



Indica que según lo mencionado en el último informe, para este mes se ve reflejado que el rendimiento en dólares se mantiene constante; sin embargo es menor al reflejado en el mercado, debido a que durante agosto se realizó una colocación de bonos de estandarización del proyecto de peñas Blancas (ICE) en mercado secundario con una tasa bastante atractiva, lo que generó un incremento en el rendimiento general del mes de los instrumentos en dólares negociados en mercado secundario. En el caso del Fideicomiso vencieron \$200 mil dólares aproximadamente y se reinvertieron a una tasa promedio de 1.78%.

2.5. Ejecución Presupuestaria del Fideicomiso al 31 de agosto de 2014.

Explica que de acuerdo a la ejecución presentada por el Fideicomiso, se puede observar que en las cuentas de ingresos ha tenido una ejecución de un 63.57% del presupuesto estimado, lo que se puede considerar como una ejecución aceptable. Estas cuentas corresponden al traslado de las distintas fuentes de financiamiento de SUTEL y que son parte del Fideicomiso.

En las cuentas de egresos, son las que menor ejecución se presenta al cierre de agosto, en donde las que tiene mayor participación son las Dietas del Comité de Vigilancia, los pagos a la Unidad de Gestión, el pago de la Auditoría Externa para el 2012-2013, la comisión de la Fiduciaria por la gestión de proyectos y el traslado que realiza el Fideicomiso a Sutel para el gasto operativo; sin embargo, estas cuentas apenas representan el 1.76% del egreso estimado para el 2014.

La cuenta de egreso con mayor porcentaje de presupuesto asignado, con un 98%, es la correspondiente a Transferencias corrientes a empresas privadas, en la cual se consideran los proyectos planteados en el Plan de Proyectos y Programas de FONATEL para el 2014, en donde se visualiza una ejecución 6.26% del total presupuestado.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 016-057-2014**

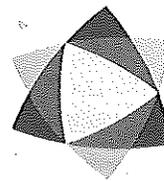
1. Dar por conocido el oficio 6601-SUTEL-DGF-2014 de fecha 30 de setiembre del 2014 mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta ante el Consejo el *"Informe Financiero al 31 de agosto de 2014"*.
2. Dar por conocido los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional al 31 de agosto de 2014, presentados mediante el oficio FID-1683-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014, según el NI-07892-2014.
3. Actualizar en la página web el informe de avance de los proyectos de FONATEL y el estado de los recursos financieros.
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica.

**NOTIFIQUESE.**

**5.3- Propuesta del fideicomiso del banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión para que se les autorice el pago mensual de los servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos.**

*Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios del Banco Nacional Walter Cubillo y Carolina Villalobos.*

A continuación la señora Presidenta presenta la propuesta del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión, para que se les autorice el pago de las facturas de operadores en forma anticipada a la presentación de los informes de avance de proyectos.



El señor Humberto Pineda introduce el tema en cuestión y menciona como antecedente, que luego de las contrataciones realizadas a las empresas Telefónica de Costa Rica e Instituto Costarricense de Electricidad, se pusieron en práctica una serie de instrumentos y procedimientos, los cuales al ejecutarse los proyectos, se dan como acto seguido los pagos asociados, los cuales pasan como informe a la Dirección General de Fonatel y éste lo remite al Consejo para su aprobación.

Menciona que, en el flujo del proceso se han dado algunos atrasos, con el agravante de que si no se reciben los pagos, algunas de las escuelas podrían quedarse sin servicio, por lo que el Banco Nacional de Costa Rica ha estado insistiendo en la alternativa de mejorar el proceso.

La funcionaria del Banco Nacional de Costa Rica brinda un ejemplo para explicar que hasta el momento en los informes, se señalan las facturas de ese mes para su pago, viniendo al Consejo en el mes siguiente, por lo que al momento de la aprobación por parte del Órgano Colegiado, se ocasiona un desfase de un mes, y por lo tanto vencida para el operador, presentándose así una situación anómala.

Indica que la idea es que por ser servicios que han sido aprobados por el Consejo previamente, se pueda proceder con el pago de la factura y presentar un informe de las que se recibieron en ese mes por parte del Fiduciario, en el entendido de que son servicios y conexiones que fueron aprobados y conocidos por el Consejo en su momento.

Añade que el control sobre los pagos se estaría pasando a la Unidad Ejecutora para que validen que los servicios se estén prestando y en caso de que hubiera algún inconveniente, se devolvería la factura al proveedor, indicando por qué no se puede tramitar, y si no hubiese inconveniente pues se procede al pago.

La señora Maryleana Méndez consulta si en el manual se han contemplado los pagos recurrentes contra la presentación de informes.

La señora Carolina Villalobos indica que efectivamente, pero hay que modificarlo en el manual.

El señor Walter Cubillo indica que la modificación en el manual de compras que se está proponiendo, es incluir todos los pagos de las facturas que se cancelaron o bien se devuelven.

La señora Maryleana Méndez pregunta que si es únicamente por el servicio de telecomunicaciones porque hay otras facturas.

La señora Carolina Villalobos indica que efectivamente.

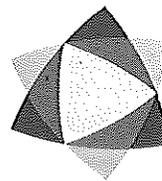
El señor Humberto Pineda explica que se le ha solicitado al Banco Nacional de Costa Rica, el aseguramiento y compromiso de su parte para realizar los pagos a tiempo.

La señora Maryleana Méndez cree que las instituciones beneficiarias deberían comprometerse para que en caso de una interrupción del servicio, lo reporten a quien da el servicio y a la Unidad de Gestión.

Desea que quede claro que es solo el costo recurrente de los servicios en las instituciones y que los otros pagos de CAPEX y OPEX se presentan sólo contra el informe.

El señor Humberto Pineda pregunta a la funcionaria del Banco Nacional Carolina Villalobos, cuál es el sustento legal para hacer la modificación del proceso.

La señora Carolina Villalobos indica que contractualmente el Consejo debe conocer los pagos que se están realizando en el fideicomiso. Añade que, el sustento para los cambios en el pago de servicios, sería en obras terminadas recibidas a satisfacción y que fueron aprobadas.



El señor Walter Cubillo menciona que aunado a lo anterior, cuando el centro de prestación firma el contrato homologado, se le obliga a pagar a una fecha establecida, siendo este otro de los sustentos legales a ese respecto.

El señor Humberto Pineda consulta cuál sería en concreto la modificación que realizarían y en cuál manual.

El señor Walther Cubillo indica que la modificación se haría en el Manual de Compras, será posterior al pago de los servicios y el informe se enviará a final de cada mes.

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

#### **ACUERDO 017-057-2014**

1. Dar por recibido el informe verbal brindado por los funcionarios del Banco Nacional de Costa Rica, relacionado con la modificación al Manual de Compras, en lo concerniente al pago de facturas de operadores en forma anticipada a la presentación de los informes de avance de proyectos.
2. Autorizar al Banco Nacional de Costa Rica para que se sirva realizar las modificaciones al manual apuntado en el numeral anterior, conforme a lo expuesto en esta oportunidad y lo someta a la Dirección General de FONATEL para su revisión y posterior envío al Consejo.

**NOTIFIQUESE.**

#### **ARTICULO 6**

#### **PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

##### **6.1. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de un (1) número corto SMS presentada por Instituto Costarricense de Electricidad.**

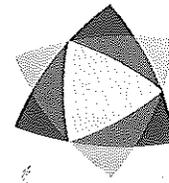
Para continuar, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de un (1) número corto SMS presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Sobre el caso, se conoce el oficio 6485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico referente al asunto mencionado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el caso y se refiere a los detalles técnicos evaluados y los resultados obtenidos de los mismos, con base en los cuales indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo brinde la autorización correspondiente y se asigne el número corto solicitado.

Con base en la información conocida en esta ocasión, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad resuelve:

#### **ACUERDO 018-057-2014**



1. Dar por recibido el oficio 6485-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para atender la solicitud de un (1) número corto SMS presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-238-2014**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION PARA EL SERVICIOS  
DE MENSAJERÍA DE TEXTO, NÚMERO CORTO SMS A FAVOR DEL  
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

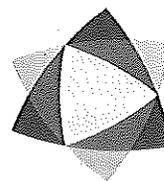
---

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-729-2014 (NI-08007-2014), con fecha de recepción del documento el día 12 de septiembre de 2014, el ICE presentó solicitud de numeración para servicios especial mensajería de texto SMS detalle:
  - a) Un (1) número corto de mensajería de texto SMS a saber 37910, para la empresa BINBIT
2. Que mediante el oficio No 06485-SUTEL-DGM-2014 del 24 de septiembre de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.



- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 6485-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

2) **Sobre la solicitud del número de mensajería de texto SMS: 37910.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración corta SMS para mensajería de contenido para servicio SMS corto.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de números SMS cortos se solicitan uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un periodo máximo de 6 meses, renovable.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	# Comercial	Empresa Asociada
SMS-Contenido	37910	BINBIT

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de mensajería de texto SMS de contenido, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que del número SMS 37910 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

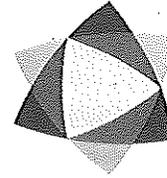
3) **Sobre la utilización de la numeración de manera temporal.**

- En relación a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo.

IV. **Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-729-2014 (NI-08007-2014).

Servicio Especial	# Comercial	Operador	Empresa Asociada
SMS-Contenido	37910	Instituto Costarricense de Electricidad	BINBIT



- Conforme a lo indicado en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013; se recomienda asignar la numeración por un período de 6 meses renovable a petición del operador.
- Indicar al ICE que debe respetar lo establecido sobre el procedimiento de Asignación de Recurso de Numeración, y que no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por el ICE, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.

#### POR TANTO

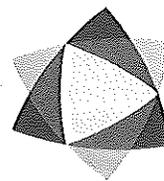
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Comercial	Operador	Empresa Asociada
SMS-Contenido	37910	Instituto Costarricense de Electricidad	BINBIT

2. Asignar la numeración por un periodo de 6 meses renovable a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013, a solicitud del operador.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.

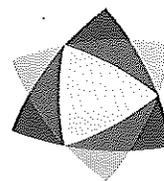


4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE E INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- 6.2. *Informe referente a propuesta de resolución sobre la solicitud de dos (2) números 900 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.*



Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución relacionados con la solicitud de asignación de dos (2) números 900 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 6475-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución que se indican en el párrafo anterior.

El señor Herrera Cantillo explica que se efectuaron los estudios técnicos correspondientes a este caso y señala que con base en los resultados obtenidos, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la respectiva autorización de asignación de los números requeridos.

Con base en lo conocido sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6475-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad resuelve:

#### **ACUERDO 019-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 6475-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución relacionados con la solicitud de asignación de dos (2) números 900 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-239-2014**

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 900's  
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

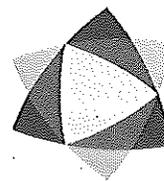
**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

---

#### **RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio 264-728-2014 (NI-08006-2014), con fecha de recepción del documento el día 12 de setiembre de 2014, el ICE presentó solicitud para la asignación adicional de numeración, con el siguiente detalle:
  - a) Dos (2) números para servicio especial 900, a saber: 900-7100100 y 900-7300300, para el señor Eduardo Mendoza González para uso de Contenidos Adultos.
2. Que mediante el oficio 6475-SUTEL-DGM-2014 del 24 de setiembre de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### **CONSIDERANDO:**



- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio Nº06475-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

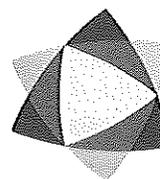
"(...)

**2. Sobre la solicitud de los números especiales de servicios 900: 900-7100100 y 900-7300300.**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 900 para servicio de llamadas hacia los números 900.*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración tanto para números 900 se solicitan uno o varios números a la vez pero no en bloques.*
- *Que de acuerdo a lo establecido en la RCS-239-2013, la numeración 900 y números cortos SMS/MMS, este tipo de numeración se otorga por un período máximo de 6 meses, renovable.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
900	24338160	900-7100100	Eduardo Mendoza Gonzalez
900	24338171	900-7300300	Eduardo Mendoza Gonzalez

- *Al tener ya numeración asignada para los servicios 900, resulta solo necesario verificar la disponibilidad de los números solicitados en el registro de numeración, cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.*



- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números 900-7100100 y 900-7300300, se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

**3. Sobre la solicitud de no publicar el número de "Registro de Numeración" y el "Nombre del Proveedor 900" en la web de la SUTEL:**

- El Instituto Costarricense de Electricidad solicita que la tercera y cuarta columna del punto 2.b "Especificar el tipo y cantidad de numeración solicitada" que integra el oficio 264-728-2014 visible a folio 5818 denominada con el indicador "# Registro Numeración" y "Proveedor 900" no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos para lo indicado de lo denominado "# Registro Numeración" que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa, consecuentemente el usuario puede utilizar de manera gratuita los servicios que ofrece el proveedor; evadiendo los controles propios del Servicio 900, la cual se encarga de realizar el cobro especial del servicio, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador y/o proveedor que utiliza el número especial.
- Ahora bien, el ICE solicita que se declare confidencial la información relativa al nombre del "Proveedor 900", aduciendo que dicha publicación deja al descubierto la cartera de clientes del ICE para este tipo de servicio. Al respecto, entiende esta Dirección General de Mercados que este tipo de información no tiene el grado de sensibilidad propio para ser declarada como confidencial. El operador solicitante no razona cuáles son los daños que esta divulgación le puede ocasionar y olvida que este ha sido un dato del conocimiento generalizado en este tipo de trámites que aplica para todos los operadores que solicitan numeración. En el caso anterior, relacionado con la información del registro comercial del número, existe una razón técnica de por medio que hace necesario resguardar el dato a efecto de evitar un uso indebido del número y del servicio que se presta a través de él. No obstante, en el caso del nombre de los proveedores, de conformidad con la resolución RCS-239-2013 estos pueden llegar a conectarse de forma directa con otros operadores con el fin de asegurar la interoperabilidad de los servicios. En esa línea, es más bien necesario que los restantes operadores conozcan quién es el proveedor (integrador) a través del cual se prestará el servicio 900.
- En consecuencia, se estima procedente acordar únicamente la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración", visible folio 5818.

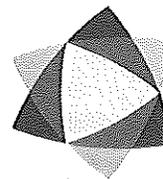
**4. Sobre la utilización de la numeración de manera temporal.**

- En relación a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo.

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-728-2014 (NI-08006-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
900	7100100	24338160	900-7100100	Servicio 900	ICE	Eduardo Mendoza González
900	7300300	24338171	900-7300300	Servicio 900	ICE	Eduardo Mendoza González

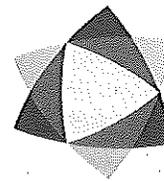


- *Se recomienda no publicar la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración", visible folio 5809 y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente. Se recomienda rechazar la declaratoria de confidencialidad de los datos del proveedor del servicio 900.*
- *Conforme a lo indicado en la resolución No RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013; asignar la numeración por un período de 6 meses renovable*
- *Indicar al ICE que debe respetar lo establecido sobre el procedimiento de Asignación de Recurso de Numeración, y que no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593*

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de evitar la publicación de una columna de la información que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 900, con lo cual se dispone no publicar la columna denominada "# Registro Numeración".
- IX. Respecto a la solicitud para que se declare confidencial la información referida a la identificación del "Proveedor 900", como lo analizó la Dirección General de Mercados, para efectos de asegurar la interoperabilidad de las redes este es un dato privado. Por el contrario, según lo dispuesto por este Consejo en la resolución RCS-239-2013 los llamados integradores o proveedores del servicio 900, pueden llegar a conectarse de forma directa con otros operadores con el fin de asegurar la interoperabilidad de los servicios. Por ello resulta necesario que los operadores distintos del operador al que se le asigna la numeración, conozcan quién es el proveedor (integrador) a través del cual se prestará el servicio 900. De acuerdo con lo anterior, a efecto de asegurar la interoperabilidad del servicio, garantía contemplada en el ordenamiento jurídico vigente, se rechaza esta solicitud de confidencialidad.
- X. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por el ICE, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.

**POR TANTO**



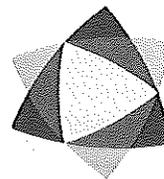
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Asignar al **Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

<i>Servicio Especial</i>	<i>Número Comercial (7 Dígitos)</i>	<i># Registro Numeración</i>	<i>Nombre Comercial</i>	<i>TIPO</i>	<i>Operador de Servicios</i>	<i>Nombre Cliente Solicitante</i>
900	7100100	24338160	900-7100100	Servicio 900	ICE	Eduardo Mendoza González
900	7300300	24338171	900-7300300	Servicio 900	ICE	Eduardo Mendoza González

2. No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" adjunto al oficio 264-728-2014 (NI-8006-2014), en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.
3. Rechazar la solicitud para declarar la confidencialidad del nombre del proveedor del servicio 900.
4. Asignar la numeración por un periodo de 6 meses a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en la resolución No.RCS-239-2013, publicada en La Gaceta No 157 del lunes 19 de agosto de 2013. Ese plazo puede ser renovado a petición expresa del operador.
5. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
6. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
7. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
8. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
9. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
10. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.



11. Apercibir al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
12. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67. de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
13. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo.80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

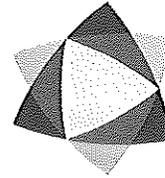
**ACUERDO FIRME****NOTIFIQUESE e INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.****6.3. Informe y propuesta de resolución sobre la solicitud de (1) un número corto SMS presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

A continuación, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe y la propuesta de resolución referente a la solicitud de un (1) número corto SMS, presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 6401-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para valoración del Consejo el informe técnico relacionado con este asunto.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, se refiere a los antecedentes del caso y señala que luego de efectuados los análisis técnicos que corresponden, la Dirección a su cargo determina que la solicitud conocida en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que recomiendan al Consejo es que proceda con la autorización solicitada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.

Con base en lo conocido sobre el particular, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 6401-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de setiembre del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 020-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 6401-SUTEL-DGM-2014, de fecha 23 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución referente a la solicitud de un (1) número corto SMS, presentado por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-240-2014**

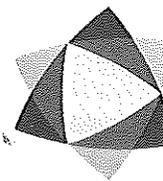
**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL NÚMEROS CORTOS  
SMS A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

**EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011****RESULTANDO**

1. Que mediante oficio sin número (NI-7504-2014) con fecha de recepción del 01 septiembre de 2014, la empresa TELEFÓNICA presentó solicitud para la asignación adicional de recurso de numeración para servicios especial de cuatro dígitos SMS con el siguiente detalle:
  - a. Un número corto de mensajería de texto SMS a saber: 6610 (Donaciones Mixtas – Telefónica).
2. Que mediante oficio 6401-SUTEL-DGM-2014 del 23 de septiembre del 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos, tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presenta resolución.

**CONSIDERANDO**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones No RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud



de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.

- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 6401-SUTEL-DGM-2014 del 23 de septiembre de 2014, sostiene que en este asunto que la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**I. "Sobre la solicitud del número especial de número corto SMS de contenido: 6610.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración de números cortos SMS para servicios de mensajería de texto en las redes móviles.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de los clientes comerciales que pretende obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes a cada caso, por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	# Comercial	Empresa Asociada	Operador
SMS-Contenido	6610	MOVISTAR	Telefónica de Costa Rica TC S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios especiales para mensajería de texto SMS y resulta necesario verificar la disponibilidad del número corto SMS: 6610 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
- Efectuada dicha verificación, se tiene que el número corto SMS 6610 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.
- El uso del recurso de numeración corresponde a un periodo de seis meses renovable posterior a la notificación de asignación del recurso de numeración.

**II. Sobre la solicitud de la confidencialidad**

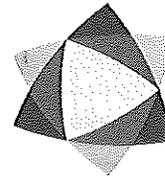
- En la petitoria de confidencialidad del operador Telefónica de Costa Rica TC, S.A para la declaratoria de confidencialidad de la información proporcionada con la siguiente descripción (visible folio 1141) "...Sobre la información suministrada, de conformidad con lo establecido mediante la resolución RCS-RCS 341-2012, formalmente se solicita que la información sea declarada confidencial...".
- Al respecto hay que indicar que efectivamente en el acuerdo 006-071-2012 de la sesión celebrada el 14 de noviembre del 2012, se adoptó la resolución No. RCS-341-2012 en la cual se establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones declara confidenciales los siguientes indicadores pertenecientes a la categoría de:

"...i) Tráfico.

Telefonía Móvil y Acceso a internet Móvil

Tráfico total de llamadas (minutos y cantidad de llamadas)

Tráfico total de SMS



*Tráfico total de datos (Kbps) desagregado por sistema de acceso a internet.*

....

iii) Infraestructura

*Capacidad de atención e usuarios de la infraestructura instalada..."*

- *Que la información presentada en el oficio de la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A. corresponde a diagramas y topologías generales en los cuales se describen de manera usual los esquemas de interconexión de los equipos para para brindar los servicios de comunicaciones; así como información que presentó cuando se procedió a realizar la autorización para la asignación de recurso de numeración al brindarle la admisibilidad e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dado que esto corresponde a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos, no se considera que sea información que deba ser declarada como de carácter confidencial.*

*Esto en función de que los datos mencionados en los requisitos específicos corresponden a las capacidades máximas que soportan los equipos indicados en los manuales técnicos. Si bien la empresa aduce que se trata de datos y proyecciones estratégicos para la compañía, se discrepa de lo anterior puesto que como se ha visto la información presentada en la solicitud se refiere a descripciones generales y a especificaciones técnicas de capacidades dadas por los fabricantes de equipos en manuales técnicos. En consecuencia, para la Dirección General de Mercados esa información, al igual que el resto de los datos, deben ser públicos y de acceso general. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada para cumplir con los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; ocasionaría un perjuicio a Telefónica de Costa Rica TC S.A.*

#### IV. Conclusiones y Recomendaciones:

1. *De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor de Telefónica de Costa Rica TC S.A la siguiente numeración, conforme a la solicitud en el oficio número NI-07504-2014.*

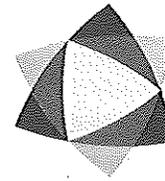
Servicio Especial	# Comercial	Empresa Asociada	Proveedor
SMS-Contenido	6610	MOVISTAR	Telefónica de Costa Rica TC S.A

2. *Otorgar la numeración por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL donde se le permite el uso del recurso de numeración para el código corto SMS. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.*
  3. *No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa.*
- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S. A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia de Telecomunicaciones.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

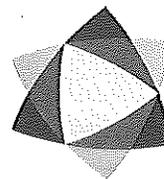


## RESUELVE:

1. Asignar a la empresa TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A., cédula de persona jurídica 3-101-610198, la siguiente numeración:

Servicio Especial	# Comercial	Empresa Asociada	Proveedor
SMS-Contenido	6610	MOVISTAR	Telefónica de Costa Rica TC S.A

2. Rechazar la solicitud de la empresa **TELEFÓNICA DE COSTA RICA, TC S. A** para que sea declarada como de carácter confidencial, la información presentada con la presente gestión.
3. Otorgar la numeración concedida por un periodo de seis meses a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la SUTEL donde se le permite el uso del recurso de numeración para números cortos SMS. Dicha asignación podría ser renovada únicamente a petición fundamentada del operador.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada. Para estos efectos se adjunta la lista de contactos.
5. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
6. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
8. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
9. Apercibir a **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá a recuperar del recurso numérico asignado y/o a la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.



11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de **TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

**ACUERDO FIRME**
**NOTIFIQUESE e INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

- 6.4. *Informe y propuesta de resolución sobre el cambio de razón social de Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones, S. A. a Ufinet Costa Rica, S. A.*

Para continuar, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre el cambio de razón social de la empresa Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones, S. A. a Ufinet Costa Rica, S. A.

Sobre el particular, se conoce el oficio 6480-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución correspondientes al asunto citado.

El señor Herrera Cantillo se refiere a los antecedentes de este caso y menciona que mediante resolución RCS-182-2011, de fecha 17 de agosto del 2011, el Consejo otorgó autorización a la empresa Ufinet Costa Rica, S. A. para brindar servicios de telecomunicaciones por un plazo de 10 años y que mediante acuerdo 014-085-2011, de la sesión ordinaria 085-2011, celebrada el 18 de noviembre del 2011, se autorizó el cambio de razón social a Gas Natural Fenosa de Costa Rica.

En virtud de lo anterior, se conoce en esta oportunidad la solicitud para proceder con la inscripción del cambio de razón social de dicha sociedad en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, conservando el mismo número de cédula jurídica.

Discutido este caso, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 6480-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

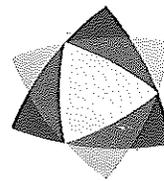
**ACUERDO 021-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 6480-SUTEL-DGM-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución sobre el cambio de razón social de la empresa Gas Natural Fenosa Telecomunicaciones, S. A. a Ufinet Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-241-2014**

**“CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE GAS NATURAL FENOSA  
 TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A.  
 A UFINET COSTA RICA, S. A.”**

**EXPEDIENTE G0047-REG-INF-01826-2014**
**RESULTANDO**

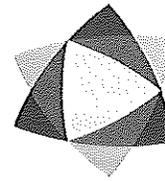


1. Que mediante la resolución RCS-182-2011 de las 11:50 horas del 17 de agosto de 2011, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a la empresa UFINET COSTA RICA S.A., por un período de diez años, para la prestación del servicio de telecomunicaciones transporte de datos (ver folios 221 al 229 del expediente G0047-STT-AUT-OT-00188-2010).
2. Que mediante Acuerdo N° 014-085-2011 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 085-2011 del 18 de noviembre de 2011 se acordó inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que el operador Ufinet Costa Rica S.A. modificó su razón social a GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA S.A. (ver folios 246 al 247 del expediente G0047-STT-AUT-OT-00188-2010).
3. Que mediante oficio recibido el día 27 de agosto de 2014 (NI:07383-2014), el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, portador del pasaporte XDA228879, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa UFINET COSTA RICA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-587190, anteriormente GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A, solicita que se inscriba en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de su razón social (ver expediente G0047-REG-INF-01826-2014).
4. Que mediante oficio 6480-SUTEL-DGM-2014 del 23 de setiembre de 2014, la Dirección General de Mercados rindió informe sobre esta solicitud, el cual se conoce en la presente sesión.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

- I. Que el operador cuyas manifestaciones ha procedido a analizar la Dirección General de Mercados, con fundamento en el artículo 44 inciso 1) subincisos aa), ab), ac) y ad) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, cuenta con la autorización otorgada por la SUTEL según lo que consta en su respectivo expediente administrativo. Dicha autorización se dio, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y los artículos 37 y siguientes del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34916-MINAET, en este caso a favor de la empresa conocida en su momento como UFINET COSTA RICA, S.A. cédula jurídica número 3-101-587190.
- II. Que como consecuencia de un cambio de razón social, el operador UFINET COSTA RICA S.A. pasó a denominarse GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA S.A. Mediante acuerdo del Consejo de Sutel 014-085-2011 de la sesión ordinaria 085-2011 celebrada el 18 de noviembre de 2011, se acordó actualizar en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y el título habilitante número SUTEL-TH-107, para que se indicara que ahora tanto los derechos como obligaciones se encuentran a nombre de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA S.A. cédula jurídica 3-101-587190.
- III. Que dicha empresa ha cambiado su razón social para denominarse nuevamente UFINET COSTA RICA, S. A, conservando –como es lo usual en estos casos- su número de cédula jurídica. Dicho cambio ha operado en función de una decisión interna y ha sido debidamente inscrita en el Registro Nacional, por lo que corresponde cambiar la titularidad de la autorización concedida por esta SUTEL a nombre de esa empresa.
- IV. Que es función de la SUTEL, de acuerdo al artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593):

*"a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, para lo cual actuará en concordancia con las políticas del Sector, lo establecido en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, la*



*Ley general de telecomunicaciones, las disposiciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables.*

(...)

e) *Velar por el cumplimiento de deberes y derechos de los operadores de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*

V. Que para un control efectivo de las labores desarrolladas por los regulados, es necesario conocer en detalle la oferta de servicios de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

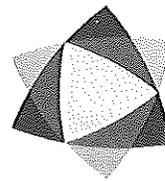
VI. Que la solicitud presentada en este caso han sido analizada por la Dirección General de Mercados, y en el respectivo informe (oficio 6480-SUTEL-DGM-2014) indicó, en lo que interesa:

[...]

**II. Análisis de la solicitud:**

*A partir de la información que acompaña la gestión, es posible establecer que:*

- A. *Que por medio del acta número trece de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la respectiva sociedad, con fecha del 30 de julio del 2014 se acordó el cambio de nombre de la sociedad que pasó de ser GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A. a UFINET COSTA RICA, S.A., conservando el mismo número de cédula jurídica.*
- B. *Dicho cambio quedó debidamente registrado en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público en fecha 18 de agosto de 2014 bajo las citas del tomo 2014, asiento 00224423, consecutivo 1.*
- C. *El representante de la empresa aporta los siguientes documentos:*
- o *Certificación notarial, en la cual se acredita que el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, de nacionalidad española, mayor, casado, ingeniero industrial, portador del pasaporte de su país número XDA228879, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad UFINET COSTA RICA, S. A. anteriormente denominada GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES S.A.*
  - o *Certificación de tramitación de cambio de razón social a UFINET COSTA RICA, S.A. ante el Registro Nacional.*
  - o *Certificación notarial de la distribución accionaria de UFINET COSTA RICA S.A. con vista en el asiento número cuatro del libro Registro de Accionistas.*
- D. *Por correo electrónico enviado el 8 de setiembre de 2014 se consultó a la Dirección General de Calidad y Espectro sobre la existencia de denuncias o quejas de usuarios finales en contra del operador GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A., con cédula jurídica número 3-101-587190. La Dirección General de Calidad y Espectro mediante correo electrónico enviado el 8 de setiembre del 2014 confirmó la no existencia de denuncias por parte de usuarios finales en contra de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A.*
- E. *Por correo electrónico enviado el 8 de setiembre de 2014 se consultó al área Financiera perteneciente a la Dirección General de Operaciones sobre el pago de las obligaciones económicas del operador GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A., con cédula jurídica número 3-101-587190. La jefatura del área financiera mediante correo electrónico enviado el 9 de setiembre del 2014 confirmó una deuda de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A. por el monto de ₡551.951,76 (quinientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y un colones con setenta y seis céntimos) por concepto de canon de regulación. Que ante esta situación la Dirección General de Operaciones está llevando a cabo las gestiones necesarias para que GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A. este al día con sus obligaciones de pago del canon de regulación. Esta situación no impide que se realice la gestión del cambio de razón social que tramita esta empresa.*



- F. Mediante oficio 6453-SUTEL-DGM-2014 del 23 de setiembre de 2014, se indica que en cuanto al análisis efectuado respecto al régimen de competencia aplicable al sector de telecomunicaciones, que al analizar el cambio de razón social de UFINET COSTA RICA, S.A. (anteriormente GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A.), se tiene que dicha empresa "es un proveedor de servicios de telecomunicaciones autorizado mediante resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-182-2011 de las 11:50 horas del 17 de agosto de 2011, el cual se encuentra facultado para ofrecer el servicio de transporte de datos". Así las cosas, en el cambio de razón social de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A. a UFINET COSTA RICA, S.A. no se aprecia un tema del régimen de competencia que atender.

### III. Conclusiones y Recomendaciones:

Toda vez que se han cumplido con los requisitos y trámites legales correspondientes a nivel de la conformación de la sociedad que figura como proveedor autorizado de servicios de telecomunicaciones, siendo que el cambio de su razón social se encuentra ya inscrito en el Registro Nacional y no habiendo tampoco limitaciones o requisitos previos que cumplir según el régimen de competencia que rige al sector de telecomunicaciones, se recomienda:

1. Proceder a inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el cambio de razón social de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A., con cédula jurídica número 3-101-587190, la cual cambia a UFINET COSTA RICA, S.A. El número de cédula jurídica permanece invariable.
2. Dejar constando que el señor José Eduardo Palacios Gutiérrez, de nacionalidad española, mayor, casado, ingeniero industrial, portador del pasaporte de su país número XDA228879, es apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad UFINET COSTA RICA, S. A.
3. Notificar internamente a todas las instancias de SUTEL respecto al cambio en esta razón social de dicho operador.
4. Dejar constando que las obligaciones económicas a nombre de GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA, S.A., se continuarán tramitando de la misma manera, siendo el operador responsable UFINET COSTA RICA, S. A."

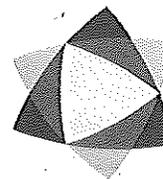
- VII. Que de acuerdo con lo anterior, se deben aceptar las manifestaciones del operador de manera que se inscriban en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en los registros internos de la Superintendencia, y los cambios señalados con respecto a su razón social.

### POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593,

### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico de la Dirección General de Mercados emitido mediante el oficio 6480-SUTEL-DGM-2014.
2. Tener por modificada la razón social del operador autorizado mediante la resolución RCS-182-2011 de las 11:50 horas del 17 de agosto de 2011, resolución ampliada mediante Acuerdo N° 014-085-2011 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 085-2011 del 18 de noviembre de 2011 del Consejo de la SUTEL, a saber la empresa UFINET COSTA RICA S.A., quien modificó su razón social a GAS NATURAL FENOSA TELECOMUNICACIONES COSTA RICA S.A., volviendo a variar su razón social y que en adelante debe quedar inscrita para todos los efectos como UFINET COSTA RICA S.A. con cédula jurídica número 3-101-587190.



3. Manifiestar que UFINET COSTA RICA, S. A asume todas las obligaciones expresadas en el título habilitante de la resolución N° RCS-182-2011 del Consejo de la SUTEL.
4. Ordenar que se inscriba y modifique la titularidad de la habilitación concedida en la RCS-182-2011 de las de las 11:50 horas del 17 de agosto de 2011, resolución ampliada mediante Acuerdo 014-085-2011 del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de la SUTEL N° 085-2011 del 18 de noviembre de 2011, para que ésta quede a nombre de UFINET COSTA RICA, S. A. con cédula jurídica número 3-101-587190.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE  
 INSCRIBIR EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.**

- 6.5. ***Informe sobre solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cable Plus, S. R. L., por prácticas monopolísticas.***

*Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Silvia León Campos, de la Dirección General de Mercados. La señora Presidenta somete a consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 (denuncia Cable Plus, S. R. L., por prácticas monopolísticas). Al respecto, se conoce el oficio 6209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados.*

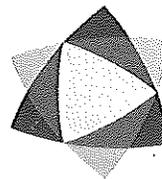
Dicho oficio contiene un detalle de los antecedentes de este caso, el análisis de la solicitud por el fondo y por la forma y la recomendación correspondiente.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de una solicitud interpuesta por Cable Plus para la ampliación de un plazo para la realización de una investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014 y se refiere a los antecedentes de este caso, relacionados con la denuncia por supuestas prácticas monopolísticas relativas, interpuesta contra Millicom Cable de Costa Rica.

La señora Presidenta cede el uso de la palabra a la funcionaria León Campos para que se refiera a este caso.

La señora León Campos explica los detalles de este asunto y señala que con base en la denuncia interpuesta por la empresa Cable Plus contra Millicom Cable de Costa Rica, por supuestas prácticas monopolísticas relativas, el Consejo ordenó mediante acuerdo 012-043-2014, de la sesión ordinaria 043-2014, celebrada el 23 de julio del 2014, resolución RCS 179-2014, iniciar una investigación preliminar a fin de recabar información adicional para determinar si es procedente o no iniciar un procedimiento administrativo de carácter sancionatorio contra Millicom Cable Costa Rica, S. A. (antes Amnet Cable Costa Rica, S. A.), por los hechos denunciados por Cableplus, S.R.L., y se designó a su persona para tales efectos como Órgano de Investigación Preliminar.

Se refiere a los resultados obtenidos de la revisión efectuada a la solicitud presentada por Cable Plus, así como a la normativa vigente sobre el particular y señala que no hay establecido un plazo máximo para que se realice la investigación preliminar.



Señala que se considera necesario contar con el tiempo suficiente para efectuar un estudio detallado del caso, en virtud de la necesidad de visitar varios cantones, con el fin de determinar las zonas en las cuales se circunscribe la supuesta práctica investigada.

El señor Camacho Mora plantea una consulta con respecto a los cobros efectuados en un área determinada, a lo cual responde la funcionaria León Campos que precisamente ese es el punto que se requiere determinar, o si se trata de una práctica común de Amnet en esos sectores, como una política de ingreso de esa cablera.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien señala que por un tema de gestión, es conveniente establecer plazos razonables, específicamente en temas de competencia, en virtud de los daños que podría provocar.

La funcionaria León Campos se refiere a la conveniencia de establecer, mediante acuerdo del Consejo, un plazo razonable para la preparación de la investigación preliminar.

Suficientemente discutido este tema, el Consejo recomienda dar por recibido el 06209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014, así como la explicación que sobre el particular brindan los señores Herrera Cantillo y León Campos y por unanimidad acuerda:

#### **ACUERDO 022-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 0209-SUTEL-DGM-2014, de fecha 17 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe sobre la solicitud de establecimiento de un plazo para la realización de la investigación preliminar ordenada en el expediente SUTEL-PM-1520-2014, por parte de la denunciada Cable Plus.
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados analizar la posibilidad de presentar un cronograma para consideración del Consejo en la próxima sesión, con el fin de determinar las actividades que deberá efectuar el órgano de investigación preliminar y con base en éstas, fijar un plazo razonable para la realización de dicha etapa, en caso de ser necesario.

**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE.**

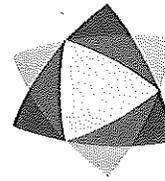
#### **6.6. Admisibilidad de la solicitud tarifaria 2015 del Sistema de Emergencias 911.**

De inmediato, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo el tema relacionado con la admisibilidad de la solicitud tarifaria del Sistema de Emergencias 911 para el 2015.

Sobre el particular, se conoce el oficio 6580-SUTEL-DGM-2014, de fecha 28 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la solicitud de revisión del ajuste de recargo por concepto del sistema 911 que se cobra en cada facturación telefónica.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación al respecto, se refiere a la solicitud planteada por el Sistema 911 y recibida el 18 de setiembre del 2014 en esta Superintendencia. Explica los detalles de este tema, los montos que implica el aumento e indica que se trata de una fijación tarifaria para el año 2015 y que lo procedente es iniciar los correspondientes procesos de audiencia.

En razón de lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo autorice otorgue la admisibilidad y de inicio a los trámites que corresponden, en virtud de que el 911 cumplió con todos los requisitos y se cuenta con la información respectiva para dar trámite a este proceso.



Discutido este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

**ACUERDO 023-057-2014**

1. Dar por recibido el oficio 6580-SUTEL-DGM-2014, de fecha 28 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo la solicitud de revisión del ajuste de recargo por concepto del sistema 911 para el año 2015.
2. Comunicar a la Dirección General de Mercados el presente acuerdo para que coordine lo pertinente al trámite de audiencia pública, con la Dirección General de Atención del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
3. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que realice el trámite de convocatoria e instrucción formal del proceso de audiencia pública correspondiente a la solicitud de revisión del ajuste de recargo por concepto de sistema 911, para el año 2015 y prepare la documentación con la información que se debe publicar en los diarios de circulación nacional, emisoras de radio e imprenta nacional, así como el documento borrador de la convocatoria, llevar a cabo las gestiones con las distintas sedes, elaborar el acta, informes y eventualmente las resoluciones de prevención de requisitos formales o de rechazo de oposiciones requeridas para el trámite de audiencia.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFIQUESE.**

- 6.7. *Informe sobre la consulta recibida de la administración del Sistema de Emergencias 911 respecto a si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos son parte de la gratuidad de la llamada.*

*Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jeffrey Salazar Vargas de la Dirección General de Mercados.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, relacionado con el informe sobre la consulta recibida de la administración del Sistema de Emergencias 911 con respecto a si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos son parte de la gratuidad de la llamada.

Al respecto, se conoce el oficio 6331-SUTEL-DGM-2014, de fecha 22 de setiembre del 2014, por el cual al Dirección General de Mercados presenta al Consejo el *"Informe sobre la consulta recibida por la administración del Sistema de Emergencias 911 mediante la cual solicita a la SUTEL un pronunciamiento que defina si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos, son parte de la gratuidad de la llamada o si en su defecto estos costos deben incluirse en la justificación de la fijación tarifaria anual como parte de la operación del Sistema"*.

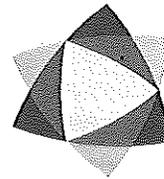
El citado oficio contiene un detalle de los antecedentes de este caso, el análisis a la consulta efectuada por el Sistema 911, así como las conclusiones que se detallan seguidamente:

(")

**Conclusiones:**

*A manera de conclusión es importante establecer:*

- *Primero: que el principio de gratuidad de las llamadas de emergencia analizado según el artículo 45 inciso 6) de la Ley de Telecomunicaciones es un derecho inherente (exclusivo) de los usuarios y para los usuarios del servicio de emergencias y no de la administración del Sistema de Emergencias 911, por lo que la gratuidad*



entendida como la no obligación de pagar es para las llamadas que realice la población hacia el Sistema de Emergencias 911, tal y como lo establece el ordenamiento jurídico vigente. Adicionalmente, en el artículo 10 de la Ley sobre la creación del Sistema de Emergencias 911 (Ley 7566), se indica que las responsabilidades exclusivas y la disposición de los proveedores de servicios de telefonía públicos o privados, para atender y transferir las llamadas realizadas desde cada una de sus redes de telecomunicaciones hacia el Sistema de Emergencias 911 es para la población. De esta forma se entiende también que la gratuidad que los proveedores de servicios de telefonía públicos o privados están obligados a ofrecer, está vinculada directamente con las llamadas que realicen las personas que deseen acceder a los servicios de emergencia. Todo lo anterior ha sido desarrollado por la Procuraduría General de la República en las consultas C-426-2008 del 2 de diciembre 2008, la C-286-2011 del 21 de noviembre del 2011, la C-318-2011 del 16 de diciembre del 2011, específicamente en las conclusiones de ambas.

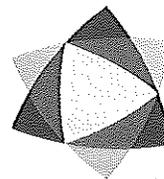
- Segundo: ante la consulta sobre si la infraestructura de telecomunicaciones por donde se cursan el tráfico telefónico y los datos son parte de la gratuidad de la llamada, es criterio de la Dirección General de Mercados que el principio de gratuidad según el ordenamiento jurídico vigente y respetando principios como el de legalidad, solo cubriría aquellas llamadas que realicen los usuarios hacia el Sistema de Emergencias 911.
- Tercero: tal y como lo explica la administración del Sistema de Emergencias 911, la infraestructura de telecomunicaciones por la cual se cursa el tráfico telefónico y los datos se asocia o refiere al consumo o uso de infraestructura instalada para lograr la operación del Sistema, como por ejemplo líneas telefónicas, líneas de datos, que se encuentran instalados en la institución, y los diferentes despachos ubicados en las instalaciones de las instituciones adscritas o relacionadas al 911. Por lo tanto, el costo de dichas actividades no tienen una relación directa con las llamadas que realizan los usuarios hacia el Sistema de Emergencias 911 para acceder a los servicios de emergencia. Así las cosas, dichas llamadas no forman parte de la gratuidad que establece el ordenamiento jurídico en esta circunstancia.
- Cuarto: de los tres primeros puntos se concluye que si el costo de utilización de infraestructura, no es cubierto por el principio de gratuidad según lo definido por las leyes, entonces el mismo se debe considerar como un costo de operación previa comprobación (a nivel técnico), siempre que dichos costos se justifiquen en la eficiente operación y funcionamiento del Sistema de Emergencias 911.
- Quinto: de pretender que el principio de gratuidad cubra las llamadas realizadas por el Sistema de Emergencias 911 hacia los entes adscritos o externos (Bomberos, Cruz Roja, Fuerza Pública etc.), se debería realizar una reforma normativa, en aras de brindar las herramientas necesarias para el accionar del Sistema, respetando principios como el de legalidad, razonabilidad y reserva de ley.
- Sexto: a fin de atender la consulta realizada por el Sistema de Emergencias 911, se debe emitir un oficio firmado por la presidencia del Consejo mediante el cual se le comunique al Sistema de Emergencias 911 el análisis efectuado y el criterio emitido por la Superintendencia. (Se adjunta como anexo a este informe la propuesta de oficio)

Explica el señor Herrera Cantillo que la ley del Sistema 911 establece que la llamada a este servicio son gratuitas. Esta gratuidad es un derecho del usuario, en virtud de que paga en la facturación de su consumo telefónico un 1%, que constituye el financiamiento del servicio.

Brinda una explicación respecto del funcionamiento del sistema y sus conexiones con otros entes de soporte, tales como el Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Tránsito, Fuerza Pública, Patronato Nacional de la Infancia, Organismo de Investigación Judicial, Instituto Nacional de las Mujeres, Comisión Nacional de Emergencias y todas aquellas instituciones que se ven involucradas en la atención de los casos que se reportan a esa línea.

En vista de que corresponde a SUTEL hacer la revisión de costos del servicio, el Sistema 911 plantea en esta oportunidad que defina si las llamadas que ese sistema efectúa a las entidades de socorro son gratuitas o no.

Interviene el funcionario Jeffrey Salazar Vargas, quien brinda una explicación sobre este asunto y se refiere a la gratuidad del servicio. Hace mención de la interpretación realizada por el Departamento Legal del Sistema 911 y los artículos sobre los cuales basan su consulta, en relación a la posibilidad de que el principio de gratuidad se pueda extender a la llamada que sale del 911 hacia las entidades de socorro.



Brinda una explicación sobre el análisis efectuado a los artículos que contienen dicha disposición y su correspondiente apego al principio de legalidad, así como los pronunciamientos que sobre el particular ha emitido la Procuraduría General de la República.

El señor Salazar Vargas se refiere a la naturaleza jurídica del sistema, el cual lo define como un órgano de desconcentración con personalidad instrumental, es decir, un ente menor de la administración pública.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, dentro del cual se discute la posibilidad de considerar las llamadas indicadas como parte de los costos de operación del sistema.

Suficientemente discutido este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 6331-SUTEL-DGM-2014, de fecha 22 de setiembre, así como la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y Salazar Vargas y por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 024-057-2014

1. Dar por recibido el oficio 6331-SUTEL-DGM-2014, de fecha 22 de setiembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el *"Informe sobre la consulta recibida por la administración del Sistema de Emergencias 911" mediante la cual solicita a la SUTEL un pronunciamiento que defina si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos, son parte de la gratuidad de la llamada o si en su defecto estos costos deben incluirse en la justificación de la fijación tarifaria anual como parte de la operación del Sistema*.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que remita al señor José Fabio Parreaguirre Camacho, Director del Sistema de Emergencias 9-1-1, la propuesta de oficio conocida en esta oportunidad, adjunto al oficio 6331-SUTEL-DGM-2014, para dar respuesta a la consulta formulada mediante oficio 6020-DI-353-2014, del 13 de marzo del 2014, por cuyo medio la Dirección del Sistema de Emergencias 911 consulta a la Presidencia del Consejo de la SUTEL si la infraestructura de telecomunicaciones por donde cursa el tráfico telefónico y los datos son parte de la gratuidad de la llamada.

NOTIFIQUESE.

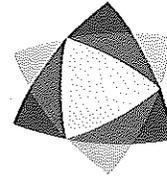
#### ARTICULO 7

#### PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 Autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se llevará a cabo del 16 al 18 de noviembre en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, con la ayuda de la Comisión Europea.**

La señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se llevará a cabo del 16 al 18 de noviembre del 2014 en la ciudad de San Juan Puerto Rico, con la ayuda de la Comisión Europea.

El señor Mario Campos explica que en oficio fechado junio del 2014, los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Javier Rúa Jovet, Presidente Electo de REGULATEL, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL y de BEREK la invitación a la XVII



Asamblea Plenaria, a celebrarse del 16 al 18 de noviembre del 2014 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.

Indica que mediante oficio 06479-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, la Dirección a su cargo manifiesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo siguiente:

*"Estimados señores:*

*De acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388 "Apoyo al Programa de Sostenibilidad de Regulatel" que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se solicita la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATEL que participarán en la XVII Asamblea Plenaria de REGULATEL, a realizarse en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, a celebrarse del 16 al 18 de noviembre de 2014.*

*El detalle es el siguiente:*

*De personal de la SUTEL:*

- I. La participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, miembros del Consejo y de la asesora Xinia Herrera en representación de la SUTEL, los días que van del domingo 16 de noviembre al miércoles 19 de noviembre del 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- II. Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Puerto Rico y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), entre tres y cuatro días máximo, para los representantes de los siguientes países:*

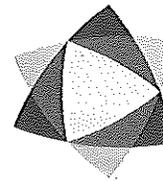
<i>Italia</i>	<i>España</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Ecuador</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>México</i>	<i>Panamá</i>
<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Paraguay</i>

*La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Argentina. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.*

Dado lo anterior solicita al Consejo el aval para que se autorice a los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se celebrará en la ciudad de San Juan Puerto Rico, del 16 al 18 de noviembre del 2014. Asimismo que se autorice a la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, para que también participe.

Indica que es importante considerar que la participación de los señores Méndez Jiménez, Ruíz Gutiérrez y Herrera Durán, será financiada con recursos del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes.

Solicita además la autorización para que con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, se compren los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a la



ciudad de San Juan, Puerto Rico y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), tres días máximo, para los representantes de los siguientes países:

<i>Italia</i>	<i>España</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Ecuador</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>México</i>	<i>Panamá</i>
<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Paraguay</i>

Lo anterior considerando que la compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado siguiéndose el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos, siendo la señora Xinia Herrera Durán la responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

#### ACUERDO 025-057-2014

#### CONSIDERANDO QUE:

- I. En oficio fechado junio del 2014, los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Javier Rúa Jovet, Presidente Electo de REGULATEL, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL y de BEREC la invitación a la XVII Asamblea Plenaria, a celebrarse del 16 al 18 de noviembre del 2014 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.
- II. Mediante oficio 06479-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, manifiesta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones lo que se copia a continuación:

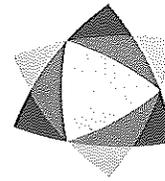
*"Estimados señores:*

*De acuerdo con el contrato de servicios DCI-ALA/2013/325-388 "Apoyo al Programa de Sostenibilidad de Regulatel" que firmó esta Superintendencia con la Comisión Europea, y de acuerdo con la normativa que rige las actuaciones de la SUTEL, se solicita la autorización para la compra de tiquetes y pago de viáticos, con la ayuda financiera de la Comisión Europea. Lo anterior para funcionarios de los organismos reguladores miembros de REGULATEL que participarán en la XVII Asamblea Plenaria de REGULATEL, a realizarse en la Ciudad de San Juan de Puerto Rico, a celebrarse del 16 al 18 de noviembre de 2014.*

*El detalle es el siguiente:*

*De personal de la SUTEL:*

- III. *La participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez y el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, miembros del Consejo y de la asesora Xinia Herrera en representación de la SUTEL, los días que van del domingo 16 de noviembre al miércoles 19 de noviembre del 2014, por cuenta del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea (boleto y viáticos).*
- IV. *Con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a Cartagena y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), entre tres y cuatro días máximo, para los representantes de los siguientes países:*



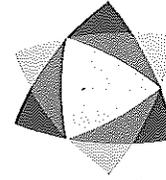
Italia	España	Portugal
Bolivia	Brasil	Chile
Colombia	Cuba	Ecuador
El Salvador	Guatemala	Honduras
Nicaragua	México	Panamá
Perú	Venezuela	Paraguay

*La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a Argentina. Se asigna a la señora Xinia Herrera como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.*

*Atentamente,*

**DISPONE:**

1. Dar por recibido el oficio fechado junio del 2014, mediante el cual los señores Norberto Berner, Presidente de REGULATEL y Javier Rúa Jovet, Presidente Electo de REGULATEL, remiten a los señores Presidente y Autoridades de Organismos Miembros de REGULATEL, la invitación a la Plenaria Ordinaria de REGULATEL, a celebrarse del 16 al 18 de noviembre del 2014 en la ciudad de San Juan, Puerto Rico.
2. Dar por recibido el oficio 6479-SUTEL-DGO-2014, de fecha 24 de setiembre del 2014, por cuyo medio el señor Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, remite un informe para la autorización de compra de tiquetes y pago de viáticos para los asistentes a la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel.
3. Autorizar a los señores Maryleana Méndez Jiménez y Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez para que, en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participen en la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se celebrará en la ciudad de San Juan Puerto Rico, del 16 al 18 de noviembre del 2014.
4. Autorizar a la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo y contraparte de SUTEL en actividades relacionadas con REGULATEL, para que participe en la XVII Asamblea Plenaria de Regulatel, que se celebrará en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, del 16 al 18 de noviembre del 2014.
5. Dejar establecido que la participación de los señores Méndez Jiménez, Ruíz Gutiérrez y Herrera Durán será financiada con recursos del presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, el cual cubrirá la compra de los boletos aéreos y los viáticos correspondientes.
6. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los señores Méndez Jiménez y Ruíz Gutiérrez, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, la adquisición o reproducción de material bibliográfico y el uso oficial de servicios de Internet y roaming, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.
7. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Herrera Durán, con el presupuesto ordinario de la SUTEL, los gastos de transporte de taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), transportes internos dentro del país visitado, impuestos de salida de los aeropuertos



fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos, la adquisición o reproducción de material bibliográfico y el uso oficial de servicios de Internet, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

8. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Méndez Jiménez, Ruíz Gutiérrez y Herrera Durán lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
9. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, para que sustituya a la señora Maryleana Méndez Jiménez, del 16 al 18 de noviembre del 2014.
10. Autorizar, con cargo al presupuesto extraordinario de la ayuda financiera de la Comisión Europea, la compra de los tiquetes aéreos en Clase Turista desde el país de origen a la ciudad de San Juan, Puerto Rico y viceversa y los viáticos correspondientes (según la tabla de la Comisión Europea), tres días máximo, para los representantes de los siguientes países:

<i>Italia</i>	<i>España</i>	<i>Portugal</i>
<i>Bolivia</i>	<i>Brasil</i>	<i>Chile</i>
<i>Colombia</i>	<i>Cuba</i>	<i>Ecuador</i>
<i>El Salvador</i>	<i>Guatemala</i>	<i>Honduras</i>
<i>Nicaragua</i>	<i>México</i>	<i>Panamá</i>
<i>Perú</i>	<i>Venezuela</i>	<i>Paraguay</i>

La compra de estos tiquetes y el pago de los viáticos respectivos, queda sujeta a que los representantes de cada país confirmen su participación e indiquen el itinerario deseado. Se seguirá el procedimiento establecido internamente para adquirir los tiquetes aéreos; la entrega de los viáticos correspondientes, se realizará contra firma del recibido por parte del beneficiario. Se deberá obtener copia de la página del pasaporte donde se conste el ingreso a San Juan Puerto Rico. Se asigna a la señora Xinia Herrera Durán como responsable de coordinar la entrega de los viáticos y presentar la información requerida y señalada ante la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, para su posterior liquidación ante la Comisión Europea.

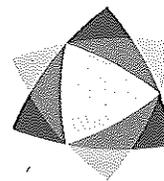
**ACUERDO FIRME.  
NOTIFIQUESE**

#### **7.2- Informe de representación de Adrián Mazón Villegas en la Reunión Plenipotenciarios de la UIT.**

A continuación la señora Presidenta presenta el informe de representación y justificación para que el funcionario Adrián Mazón Villegas asista a la Reunión de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, la cual se celebrará en Busán, Corea del Sur, del 29 de octubre al 07 de noviembre del 2014.

El señor Mario Campos expone para defensa del tema, el oficio 5992-SUTEL-DGO-2014 del 04 de setiembre del 2014, conforme al cual el Área de Recursos Humanos presenta el informe de análisis correspondiente. Indica que luego de analizar y verificar que dicha solicitud de representación sea atinente a su puesto, brinda algunas recomendaciones a considerar:

- a) El objetivo de la representación es la participación del funcionario Adrián Mazón como delegado de Costa Rica en las reuniones, discusiones y debates que plantea la UIT sobre el futuro papel de la organización, determinando de esta manera la capacidad de la misma para influir y afectar el



desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación en todo el mundo. En esta reunión se discutirán y acordarán sobre temas de:

- Las políticas generales de la UIT.
- Adopción de planes estratégicos y financieros cuatrienales.
- Elección del equipo de alta dirección de la organización, los miembros del Consejo y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Indica además que de acuerdo con la invitación remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVT-233-2014, la asistencia a dicha conferencia deberá ser preferiblemente del 29 de octubre al 07 de noviembre, lo anterior tomando en cuenta que la misma se desarrollará del 20 de octubre al 07 de noviembre del año en curso. Asimismo que los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.

Menciona que se analizó el contenido y el propósito de la representación en relación con las funciones que realiza el candidato en su puesto de trabajo, como lo son: intercambiar información con las autoridades reguladoras de telecomunicaciones de otras jurisdicciones, dirigir, coordinar, supervisar, evaluar, investigar, capacitar y asesorar a la Institución en la utilización de los más avanzados procesos, métodos y técnicas regulatorios, acordes con las disposiciones normativas vigentes, con las tendencias del entorno y los mercados de servicios regulados.

Asimismo considera que la representación permite a futuro inmediato, generar nuevas prácticas de mejora, en el desarrollo del quehacer diario exigido por el puesto del solicitante.

Aclara que los temas desarrollados en la representación, si bien no están contemplados de acuerdo al Plan Anual de Capacitación 2014, al tratarse de reuniones en la que se tomarán acuerdos importantes en el ámbito de las telecomunicaciones, es de suma importancia que Costa Rica tenga representación.

A continuación desglosa el costo de la representación:

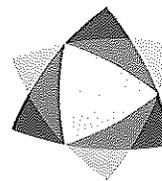
Costo por persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.0	¢0.0
Viáticos (\$332)	\$4.648.0	¢ 2.689.611,6
Imprevistos	\$100.0	¢57.866,0
Transporte interno y externo	\$200.0	¢115.732,0

Indica además que de acuerdo con la invitación remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-OF-DVT-233-2014, la asistencia a dicha conferencia deberá ser preferiblemente del 29 de octubre al 07 de noviembre, lo anterior tomando en cuenta que la misma se desarrollará del 20 de octubre al 07 de noviembre del año en curso. Asimismo que los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.

Por último añade que el Área de Recursos Humanos, analizando el impacto positivo de la adquisición de nuevos conocimientos, prácticas y aprendizajes, que se adquieren con esta representación y el valor agregado que el funcionario en la buena práctica de sus funciones diarias va a adquirir, y tomando en consideración las representaciones en las que ha participado durante este año, recomendamos se analice su participación.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

**ACUERDO 026-057-2014**



1. Dar por recibido el oficio del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones de fecha 22 de setiembre del 2014, mediante el cual dicha Entidad informa que la asistencia del colaborador de SUTEL, a la Reunión de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que se celebrará en Busán, Corea del Sur, deberá ser preferiblemente del 29 de octubre al 07 de noviembre del 2014.
2. Dar por recibido el oficio 5992-SUTEL-DGO-2014 del 04 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por el funcionario Adrián Mazón Villegas para participar en la Reunión Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, la cual se celebrará en Busán, Corea del Sur, del 29 de octubre al 07 de noviembre del 2014.
3. Autorizar la participación del funcionario Adrián Mazón Villegas para participar en la Reunión Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al funcionario Adrián Mazón Villegas de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

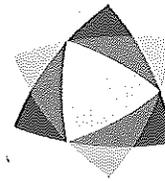
Costo por una persona		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción	\$0.00	¢0.00
Viáticos (\$332)	\$4.648.00	¢ 2.689.611,68
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

5. Los gastos correspondientes serán cargados a la Dirección General de Mercados.
6. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Adrián Mazón lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.3- Informe de capacitación para que el señor Juan Carlos Sáenz participe en el curso "Técnico experto en regulación de las telecomunicaciones", el cual será impartido por la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), con una duración de 12 meses.**

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, de la Dirección General de Operaciones, para asistir al curso "Técnico experto en regulación de las telecomunicaciones", el cual será impartido en la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA), con una duración de 12 meses.



El señor Campos Ramírez presenta el oficio 6521-SUTEL-DGO-2013 de fecha 22 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos, brinda el informe y análisis de dicha solicitud. Procede a exponer el costo de la capacitación tal y como sigue:

Costo por mes	₡ 100.00.00
Costo por el total del curso	₡1.200.000.00

Indica que la capacitación es considerada de interés institucional, por lo que recomienda se apruebe la solicitud del funcionario Juan Carlos Sáenz.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### **ACUERDO 027-057-2014**

1. Dar por recibidos el oficio 6521-SUTEL-DGO-2013 de fecha 22 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la solicitud de capacitación del funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, de la Dirección General de Operaciones para asistir al curso "Técnico Experto en Regulación de las Telecomunicaciones", el cual será impartido en la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA) con la duración de 12 meses.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por el Área de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones en esta oportunidad, al funcionario Juan Carlos Sáenz, de la Dirección General de Operaciones, para que curse el Técnico Experto en Regulación de las Telecomunicaciones".
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación del funcionario Sáenz Chaves.

#### **NOTIFIQUESE.**

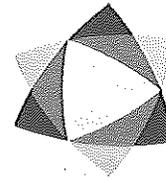
#### **7.4 Informe sobre solicitud de ampliación de jornada laboral para la funcionaria Mariana Brenes.**

La señora Maryleana Méndez da lectura al oficio 6509-SUTEL-DGO-2014 de fecha 25 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos, presenta el informe con respecto a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefe de la Unidad Jurídica.

El señor Campos Ramírez brinda explicación sobre el tema. Señala que de conformidad con lo indicado en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en el cual se autoriza a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los funcionarios, modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un buen servicio.

Indica que, siguiendo el procedimiento establecido por el Área de Recursos Humanos, en esta ocasión presentó la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria Brenes Akerman, y afirma que la misma cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Agrega que en la solicitud se especifica cómo la ampliación de jornada busca lograr el buen servicio público que debe ofrecer la SUTEL y por lo que en consecuencia es de interés institucional, por lo cual solicita autorización del Consejo para modificar temporalmente la jornada laboral a 48 horas semanales, una vez verificado que se cuenta con el contenido presupuestario requerido en el presupuesto ordinario del año 2014.



Recomienda al Consejo aprobar la solicitud y que el acuerdo sea en firme, para presentar la respectiva propuesta de resolución en la próxima sesión.

Discutido el tema, según la información aportada y explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

#### ACUERDO 028-057-2014

1. Dar por recibido el oficio 6509-SUTEL-DGO-2014, del 25 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos de la Superintendencia de Comunicaciones, brinda su criterio con respecto a la solicitud de ampliación de jornada de 40 a 48 horas de la funcionaria de la Unidad Jurídica, Mariana Brenes Akerman.  
Aprobar la ampliación de jornada laboral de 40 a 48 horas por un periodo de 2 meses y 15 días, a la funcionaria Mariana Brenes Akerman.
2. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos la preparación de la respectiva propuesta de resolución para que sea conocida y avalada por el Consejo en una próxima sesión.

#### ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

#### 7.5 Resoluciones de jornada ampliada de funcionarios de la Dirección General de Mercados y la Secretaría del Consejo.

La señora Maryléana Méndez presenta para conocimiento del Consejo las propuestas de resolución en donde se le amplía la jornada laboral de los funcionarios Juan Gabriel García Rodríguez, Laura Molina Montoya, Josué Carballo Hernández, Ana Marcela Palma Segura, Ana Lucrecia Segura Ching, Cinthya Arias Leitón, Hanny Rodríguez Sánchez y Luis Cascante Alvarado.

El señor Campos Ramírez señala que las propuestas de resolución se presentan en cumplimiento al acuerdo 020-055-2014 del acta 055-2014 de fecha 24 de setiembre del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

#### ACUERDO 029-057-2014

Aprobar las siguientes resoluciones:

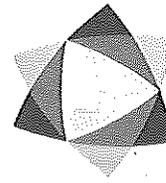
RCS-243-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) ANA LUCRECIA SEGURA CHING”**

---

#### RESULTANDO

1. Que el (la) funcionario (a) **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**, cédula de identidad N° **106570146**, se desempeña como **GESTOR ESPECIALISTA EN REGULACION**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.



2. Que mediante oficio Nº 05950-SUTEL-DGM-2014 con fecha 08 de setiembre del 2014 el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
4. Que en fecha 18 de setiembre del 2014, mediante oficio 06321-SUTEL-DGO-2014, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) ANA LUCRECIA SEGURA CHING.
5. Que mediante acuerdo 020-055-2014, de la sesión ordinaria 055-2014, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) ANA LUCRECIA SEGURA CHING.

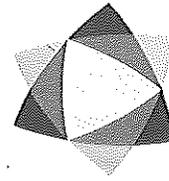
#### CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) ANA LUCRECIA SEGURA CHING.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº 05950-SUTEL-DGM-2014 con fecha 08 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) ANA LUCRECIA SEGURA CHING, en virtud de cumplir con los procesos de Cierre del informe estadístico del primer semestre del 2014 de seguimiento del sector, preparación de bases de datos para la generación del informe del 2015 y alineación con herramienta de captura y procesamiento automatizado de información.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrados y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) ANA LUCRECIA SEGURA CHING.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) ANA LUCRECIA SEGURA CHING.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

EL CONSEJO DE LA



**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **ANA LUCRECIA SEGURA CHING** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de octubre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
3. Notificar la presente resolución para lo que corresponda a **ANA LUCRECIA SEGURA CHING**, a través del correo electrónico [ana.lucrecia@sutel.go.cr](mailto:ana.lucrecia@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**RCS-244-2014**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE ANA MARCELA PALMA SEGURA”**

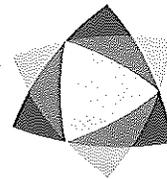
---

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**, cédula de identidad N° **1-0844-0669**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Asesoría Jurídica, en la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **06001-SUTEL-DGM-2014** con fecha **09 de setiembre del 2014**, el señor **Walther Herrera Cantillo, Director de Mercados** ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **16 de setiembre del 2014**, mediante oficio **6348-SUTEL-DGO-2014**, la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**.
5. Que mediante acuerdo **020-055-2014**, de la sesión ordinaria **055-2014**, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Ana Marcela Palma Segura**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**.



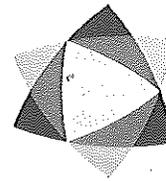
- II. Que de acuerdo al oficio Nº 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**, en virtud de cumplir con los procesos de de Elaboración de propuesta del Reglamento para la Regulación de las Redes Internas de Telecomunicaciones, y elaboración de propuesta para el Reglamento para la Regulación de Uso Compartido de la Infraestructura Pública de Telecomunicaciones.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrados y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Ana Marcela Palma Segura**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 01 de octubre 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
3. Notificar la presente resolución para lo que corresponda al señor (a,ita) **Ana Marcela Palma Segura**, a través del correo electrónico [anamarcela.palma@sutel.go.cr](mailto:anamarcela.palma@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.



RCS-245-2014

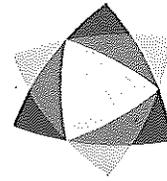
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
 ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) CINTHYA ARIAS LEITON”**

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**, cédula de identidad Nº **10788498**, se desempeña como **JEFE DE MERCADOS**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **05950-SUTEL-DGM-2014** con fecha **08 de setiembre del 2014** el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **18 de setiembre del 2014**, mediante oficio **06322-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **CINTHYA ARIAS LEITON**.
5. Que mediante acuerdo **020-055-2014**, de la sesión **055-2014**, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **05950-SUTEL-DGM-2014** con fecha 08 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **CINTHYA ARIAS LEITON**, en virtud de cumplir con los procesos de **Cierre del informe estadístico del primer semestre del 2014 de seguimiento del sector, preparación de bases de datos para la generación del informe del 2015 y alineación con herramienta de captura y procesamiento automatizado de información.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **CINTHYA ARIAS LEITON**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.



- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

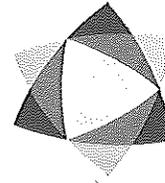
1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **CINTHYA ARIAS LEITON** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de octubre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.
3. Notificar para lo que corresponda a **CINTHYA ARIAS LEITON**, a través del correo electrónico [cinthya.arias@sutel.go.cr](mailto:cinthya.arias@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-246-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
 ACUMULATIVAS AL FUNCIONARIO (A) HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ”**

**RESULTANDO**

1. Que el (la) funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**, cédula de identidad N° **2610255**, se desempeña como **ESPECIALISTA EN REGULACION**, en la Dirección General de Mercados de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° **05950-SUTEL-DGM-2014** con fecha **08 de setiembre del 2014** el Director General de Mercados ha justificado ante la Dirección General de Operaciones la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas semanales.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de la sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **18 de setiembre del 2014**, mediante oficio **06320-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe de Recursos Humanos o Especialista en Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones



rindió los resultados del estudio a la solicitud de ampliación de jornada de **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.

5. Que mediante acuerdo **020-055-2014**, de la sesión **055-2014**, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.

#### CONSIDERANDO

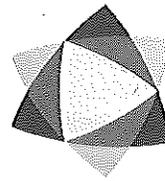
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.
- II. Que de acuerdo al oficio **Nº 05950-SUTEL-DGM-2014** con fecha 08 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**, en virtud de cumplir con los procesos de **Cierre del informe estadístico del primer semestre del 2014 de seguimiento del sector, preparación de bases de datos para la generación del informe del 2015 y alineación con herramienta de captura y procesamiento automatizado de información.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órganos desconcentrado y sus funcionarios permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

#### POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

#### EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa al funcionario (a) **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ** de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de octubre del 2014 hasta el 15 de diciembre del 2014**.
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de la jornada y los objetivos por los cuales se autorizó dicha ampliación. Deberá presentar a Recursos Humanos



informe de culminación del proyecto 15 días antes de la fecha límite de término de la ampliación de jornada.

3. Notificar para lo que corresponda a **HANNY RODRIGUEZ SANCHEZ**, a través del correo electrónico [hanny.rodriguez@sutel.go.cr](mailto:hanny.rodriguez@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

#### RCS-247-2014

### “SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE JOSUÉ CARBALLO HERNÁNDEZ “

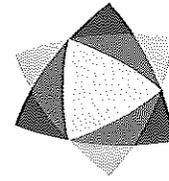
---

#### RESULTANDO

1. Que el señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**, cédula de identidad N° 1-1162-0699, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha **09 de setiembre del 2014**, el señor **Walther Herrera Cantillo**, **Director de Mercados** ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **16 de setiembre del 2014**, mediante oficio **6347-SUTEL-DGO-2014**, la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**.
5. Que mediante acuerdo **020-055-2014**, de la sesión ordinaria **055-2014**, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario **Josué Carballo Hernández**.

#### CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**, en virtud de cumplir con los procesos de **Elaboración de propuesta del Reglamento para la Regulación de las Redes Internas de Telecomunicaciones, y elaboración de propuesta para el Reglamento para la Regulación de Uso Compartido de la Infraestructura Pública de Telecomunicaciones.**
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria



- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrados y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Josué Carballo Hernández**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

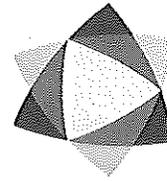
1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 01 de octubre 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
3. Notificar la presente resolución para lo que corresponda al señor (a,ita) **Josué Carballo Hernández**, a través del correo electrónico [josue.carballo@sutel.go.cr](mailto:josue.carballo@sutel.go.cr).
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-248-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
ACUMULATIVAS DE JUAN GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ”**

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**, cédula de identidad N° 1-1281-0884, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como



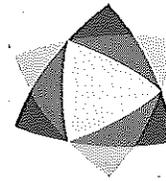
**Gestor Especialista en Telecomunicaciones, en la Dirección General de Mercados, con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.**

2. Que mediante oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, el señor **Walther Herrera Cantillo, Director de Mercados** ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
4. Que en fecha 16 de setiembre del 2014, mediante oficio 6349-SUTEL-DGO-2014, la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
5. Que mediante acuerdo de Consejo SUTEL N°020-055-2014, de la sesión ordinaria 055-2014, celebrada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**.

#### CONSIDERANDO

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**, en virtud de cumplir con los procesos de Elaboración de propuesta del Reglamento para la Regulación de las Redes Internas de Telecomunicaciones, y elaboración de propuesta para el Reglamento para la Regulación de Uso Compartido de la Infraestructura Pública de Telecomunicaciones.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Juan Gabriel García Rodríguez**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO



Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez** de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 01 de octubre 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos
3. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Juan Gabriel García Rodríguez**, a través del **correo electrónico** [juangabriel.garcia@sutel.go.cr](mailto:juangabriel.garcia@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

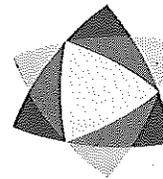
RCS-249-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES  
 ACUMULATIVAS DE LAURA MOLINA MONTOYA ”**

---

**RESULTANDO**

1. Que el señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**, cédula de identidad N° 3-0399-0067, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Gestor Profesional en Regulación, en la Dirección General de Mercados**, con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, el señor **Walther Herrera Cantillo**, **Director de Mercados** ha justificado ante el Consejo de la SUTEL el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que en fecha 16 de setiembre del 2014, mediante oficio 6346-SUTEL-DGO-2014, la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 **“Sueldos para cargos fijos”**.
5. Que mediante acuerdo 020-055-2014, de la sesión ordinaria 055-2014, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Laura Molina Montoya**.

**CONSIDERANDO**

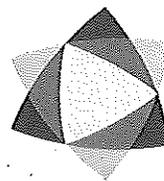
- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 06001-SUTEL-DGM-2014 con fecha 09 de setiembre del 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**, en virtud de cumplir con los procesos de Elaboración de dos propuestas sobre el contenido económico del reglamento: 1. Un Reglamento para la Regulación de las Redes Internas de Telecomunicaciones y 2. Reglamento para la Regulación de Uso Compartido de la Infraestructura Pública de Telecomunicaciones.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrados y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Laura Molina Montoya**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **Laura Molina Montoya** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 01 de octubre 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.
2. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos
3. Notificar la presente resolución para lo que corresponda al señor (a,ita) **Laura Molina Montoya**, a través del correo electrónico [laura.molina@sutel.go.cr](mailto:laura.molina@sutel.go.cr).
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.



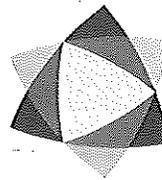
RCS-250-2014

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE LUIS CASCANTE ALVARADO”****RESULTANDO**

1. Que el funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado**, cédula de identidad Nº **107000532**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional Jefe de la Secretaría del Consejo SUTEL**, con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio Nº **05251-SUTEL-SCS-2014** con fecha **08 de setiembre del 2014**, ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**.
4. Que en fecha **23 de setiembre 2014**, mediante oficio **06446-SUTEL-DGO-2014**, la Jefe de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones la SUTEL, rindió el Estudio del funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado**.
5. Que mediante acuerdo **020-055-2014**, de la sesión **055-2014**, realizada el 24 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado**.

**CONSIDERANDO**

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del funcionario(a) **Luis Cascante Alvarado**.
- II. Que de acuerdo al oficio Nº **05251-SUTEL-SCS-2014** con fecha 08 de setiembre 2014, donde se justifica la ampliación de jornada del funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado**, en virtud de cumplir con los procesos de Levantamiento del seguimiento de acuerdos del Consejo para los tres primeros meses del año 2013.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Luis Cascante Alvarado**.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado**.



VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**POR TANTO**

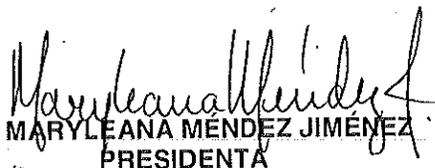
Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA  
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
 RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa del funcionario (a) **Luis Cascante Alvarado.**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del **01 de octubre del 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Jefe superior supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar a su jefatura, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
3. Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Luis Cascante Alvarado.**, a través del correo electrónico [luis.cascante@sutel.go.cr](mailto:luis.cascante@sutel.go.cr)
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

**A LAS 18:50 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.**

  
**MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ**  
 PRESIDENTA



  
**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
 SECRETARIO